



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°871-  
2012-0-2001-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**Bach. CESIA YSOLINA GAVIDIA OLAYA**

**ASESOR**

**Mgtr: ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ**

**2018**

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

.....

**Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara**

**Presidente**

.....

**Mgtr: María Violeta de Lama Villaseca**

**Miembro**

.....

**Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez**

**Miembro**

.....

**Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por sobre todas las cosas, por haberme dado la vida y ser una persona perseverante y decidida para así poder lograr todo lo que me he propuesto alcanzar en esta vida y una de ellas es llegar hacer una buena profesional.

### **A mis padres:**

Por haberme apoyado en cada momento y en cada instante de mi vida hasta alcanzar mi objetivo de realizarme como una profesional en la carrera que tanto me gusta.

**Cesia Ysolina Gavidia Olaya**

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por ser mi inspiración en el desarrollo de todo este trabajo y por su apoyo incondicional, emocional y espiritual para seguir avanzando en la vida.

**Cesia Ysolina Gavidia Olaya**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second court decisions on divorce due to fatal cause according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00871-2012-0-2001-JR-FC -01, of the Judicial District of Piura - Piura 2018. It is of type, qualitative quantitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and high; And of the sentence of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Key words:** quality, divorce by cause, motivation and sentence.

## CONTENIDO

Carátula.....	i
Jurado evaluador .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	22
2.2.1.1. Acción.....	22
2.2.1.1.1. Definición .....	22
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	22
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	23
2.2.1.1.4. Alcance .....	23
2.2.1.2. Jurisdicción.....	23
2.2.1.2.1. Definiciones.....	23
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	24
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional .....	24
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad .....	25
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional .....	25
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	25

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	25
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	25
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia .....	26
2.2.1.2.3.7. <i>Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley</i> .....	26
2.2.1.3. La Competencia .....	26
2.2.1.3.1. Definiciones.....	26
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	27
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio...	27
2.2.1.4. La pretensión.....	28
2.2.1.4.1. Definiciones.....	28
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	29
2.2.1.4.3. Regulación .....	30
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	30
2.2.1.5. El Proceso .....	30
2.2.1.5.1. Definiciones.....	30
2.2.1.5.2. Funciones del proceso .....	30
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	30
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso .....	30
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso.....	30
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	31
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	31
2.2.1.5.4.1. Definición.....	31
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	32



2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	32
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido .....	32
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	32
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	33
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado .....	33
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .....	33
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso .....	33
2.2.1.6. El Proceso civil .....	34
2.2.1.6.1. Definiciones.....	34
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	34
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	34
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	34
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal .....	35
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal .....	35
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales .....	36
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....	37
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	37
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia .....	37
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad .....	37
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia.....	37
2.2.1.7. El proceso de conocimiento .....	38
2.2.1.7.1. Definiciones.....	38

2.2.1.7.2. En sentido común y jurídico .....	39
2.2.1.7.3. En sentido jurídico procesal .....	39
2.2.1.7.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	40
2.2.1.7.4.1. Concepto de prueba para el Juez.....	40
2.2.1.7.4.2. El objeto de la prueba.....	40
2.2.1.7.4.3. La carga de la prueba.....	41
2.2.1.7.4.4. El principio de la carga de la prueba .....	41
2.2.1.7.4.4.1. Valoración y apreciación de la prueba.....	41
2.2.1.7.4.4.2. Sistemas de valoración de la prueba.....	42
2.2.1.8. El sistema de la tarifa legal.....	42
2.2.1.8.1. Sistema de la Sana Crítica .....	42
2.2.1.8.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	42
2.2.1.8.3. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	42
2.2.1.9. La valoración conjunta.....	43
2.2.1.9.1. El principio de adquisición .....	43
2.2.1.9.2. Las pruebas y la sentencia.....	44
2.2.1.9.3. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial .....	44
2.2.1.9.4. Documentos .....	44
2.2.1.9.5. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio .....	44
2.2.1.10. La declaración de parte .....	44
2.2.1.10.1. Las resoluciones judiciales.....	44
2.2.1.10.2. Conceptos .....	44
2.2.1.10.3. Clases de resoluciones judiciales.....	45
2.2.1.10.4. La sentencia .....	45

2.2.1.10.5. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	45
2.2.1.10.6. La sentencia en el ámbito normativo .....	45
2.2.1.10.7. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	46
2.2.1.10.8. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	47
2.2.1.10.9. La motivación de la sentencia .....	50
2.2.1.10.9.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso .....	51
2.2.1.10.9.2. La obligación de motivar.....	51
2.2.1.10.9.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	52
2.2.1.10.10. La justificación fundada en derecho .....	52
2.2.1.10.11. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	52
2.2.1.10.12. Requisitos respecto del juicio de derecho .....	53
2.2.1.10.13. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	54
2.2.1.10.14. El principio de congruencia procesal.....	54
2.2.1.10.15. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	54
2.2.1.10.15.1. Medios impugnatorios .....	56
2.2.1.10.15.2. Conceptos .....	56
2.2.1.10.15.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	56
2.2.1.10.15.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	56
2.2.1.10.15.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	57
2.2.1.10.15.6. La consulta en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho .....	58
2.2.1.11. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	58

2.2.1.11.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia .....	59
2.2.1.12. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil .....	59
2.2.1.12.1. El matrimonio.....	59
2.2.1.12.2. Etimología .....	60
2.2.1.12.3. Requisitos para celebrar el matrimonio .....	60
2.2.1.12.3.1. Deberes y derechos que surgen del matrimonio .....	61
2.2.1.12.3.2. Deber de fidelidad .....	61
2.2.1.12.3.3. Deber de asistencia recíproca .....	61
2.2.1.12.4.1. El régimen patrimonial.....	62
2.2.1.12.4.2. La sociedad de gananciales .....	62
2.2.1.12.5. Los alimentos .....	62
2.2.1.12.5.1. Conceptos .....	62
2.2.1.12.5.2. Regulación .....	63
2.2.1.12.5.3. La patria potestad.....	64
2.2.1.12.6. Conceptos .....	64
2.2.1.12.6.1. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho .....	66
2.2.1.12.6.2. El divorcio .....	66
2.2.1.13. Conceptos .....	66
2.2.1.13.1. Regulación del divorcio .....	68
2.2.1.13.3. Conceptos .....	68
<b>3. METODOLOGÍA .....</b>	<b>69</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	69
3.1.2. Nivel de investigación.....	69
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	70

3.4. Fuente de recolección de datos .....	71
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos .....	71
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria .....	72
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos .....	72
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	72
3.6. Consideraciones éticas .....	72
3.7. Rigor científico.....	72
<b>4. RESULTADOS.....</b>	<b>74</b>
4.1. Resultados .....	<b>74</b>
4.2. Análisis de resultados.....	114
<b>5. CONCLUSIONES .....</b>	<b>133</b>

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Anexo 1: Operacionalización de la variable

Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.

Anexo 4: Sentencias en WORD de primera y de segunda instancia

## INTRODUCCION

La incertidumbre del desconocimiento sobre la calidad de los fallos en un proceso determinado, tuvo como origen investigar si cumplen o no con los intereses de satisfacción de las partes, y así brindar una tutela jurisdiccional efectiva.

### **En el contexto internacional**

Según plantea que el problema de la calidad de las sentencias es que no existe una ausencia de la motivación. Dichas peculiaridades se deben, no obstante, sólo en parte a la naturaleza intrínseca del problema, y se derivan principalmente de la concurrencia de dos factores contingentes: por un lado, la manera en la que ha sido abordado el tema de la motivación, tal vez sería más exacto decir: en el que éste no ha sido abordado en el ámbito del derecho procesal civil; y, por otro lado, el hecho de que sobre la cuestión de la motivación repercuten, y no sería razonablemente posible que ocurriera de otra manera, los contrastes y las incertidumbres que se han manifestado de vez en vez, no sólo y no tanto de parte de los estudiosos del derecho procesal, sino como perspectiva filosófica, sociológica y política sobre el diverso, pero estrechamente vinculado, tema de la naturaleza y de la estructura de la decisión judicial. (Taruffo, 1975, pág. 4)

### **En relación al Perú:**

La problemática de la calidad de los fallos se debe básicamente en la falta de celeridad en los procesos, por falta de recursos humanos, toda vez, que un juzgado tiene dos secretarías las cuales tienen a su cargo un promedio de 2000 expedientes cada una, y dicha secretaría cuenta con dos especialistas y asistentes judiciales, teniendo que quedarse dichas funcionarias hasta fuera de sus horas de trabajo para cumplir con la ardua labor encomendada; sin embargo, es imposible cumplir con el principio de celeridad.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y

útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 0871-2012-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado Especializado Transitorio de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, que comprende un proceso sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta por C. C. B., en representación de L. F. N. G. sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho contra M. L. V. C., En consecuencia;

**A) DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído entre las partes el día 01 de Diciembre del año 1983, en el Consejo Provincial de Piura, por fenecida la sociedad de gananciales y extinguidos los derechos sucesorios recíprocos.

**B) FIJO COMO INDEMNIZACIÓN** a favor de la demandada, en calidad de cónyuge perjudicada, la suma de **QUINCE MIL NUEVOS SOLES**.

**NOTIFÍQUESE** a las partes y consentida que fuere la presente, cúrsense partes al Registro de Estado Civil y a los Registros Públicos correspondientes, y en caso de no ser apelada, elévese en consulta al Superior con la nota de atención respectiva. -

Esta sentencia fue apelada y en segunda instancia la segunda sala civil resolvió:

**CONFIRMAR** la resolución N° 20 – Sentencia- su fecha 29 de Abril del 2014, folios 161 a 166 que declara **FUNDADA** la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por C.C.B., en representación de L.F.N.G. contra M.L.V.C., con lo demás que condene.

***En los seguidos por C.C.B. en representación de L.F.N.G. contra M.L.V.C., sobre demanda de divorcio por causal de separación de hecho.*** Devolviéndose al Juzgado de origen consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Juez Superior Ponente; P.M.

**Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00871-2012-0-2001-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura? 2018.

**Para resolver el problema se traza un objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018.

## **Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos**

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.



## II. REVISIÓN DE LITERATURA

**Romo (2008)**, en España, investigó La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, y las conclusiones que formula son:

- a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas:
  - Que la sentencia resuelva sobre el fondo;
  - Que la sentencia sea motivada;
  - Que la sentencia sea congruente; y,
  - Estar fundada en derecho.
  - Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello.
- b) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas:
- c) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme.
- d) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna.
- e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento al resolverse la inejecución, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado.

- f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva – nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.
- g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes.
- h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente.
- i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades.
- j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

**González, J. (2006)**, en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, el conocimiento Científicamente afianzado y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

**Sarango, H. (2008)**, en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

- h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.
- i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...)

## **BASES TEORÍCAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales afines con los dictámenes en estudio.**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Nociones**

El derecho de acción es una expresión o subespecie del derecho de petición, al que considera como un derecho genérico, universal, presente en todas las constituciones de los pueblos civilizados, a través del cual se regula la relación entre el individuo con el Estado y le concede al primero el derecho de exigir al segundo el cumplimiento de los derechos básicos que configuran la vida en sociedad. (Couteure, 1978, pág. 57)

El derecho de acción es aquel derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto -en cuanto es expresión esencial de este- que lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto (Monroy, 1996, pág. 225)

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

**Público.-** Como todo derecho, tiene un receptor u obligado. Es decir, alguien que soporta el deber de satisfacerlo. En el presente caso, el individuo pasivo es el Estado, hacia él se encamina el derecho, desde que su ejercicio no es nada más que la exigencia de tutela jurisdiccional para un caso específico. Esta es la razón por la que estamos ante un derecho de naturaleza pública.

**Subjetivo.-** porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derechos por la sola razón de serlo, con absoluta irrelevancia de si está en condiciones de hacerla efectivo.

**Abstracto.-** ya que no se demanda de un derecho sustancial, es decir, es un derecho que no tiene contenido; se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho, con absoluta prescindencia de si este derecho tiene existencia.

**Autónomo.-** porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio (Monroy, 1996, pág. 225)

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

La demanda es un acto de declaración de voluntad, improductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la afirmación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la Ley, por una sentencia favorable y mediante un juicio, en un caso determinado (Echandía, 1966)

#### **2.2.1.1.4. La jurisdicción**

La jurisdicción es "la fase de declaratoria de certeza a través de la cual el Estado declara la certeza, mediante un procedimiento lógico, acerca del cual es el mandato individualizado que regula el caso concreto (Calamandrei, 1973, pág. 166)

Es una institución jurídica, cuyo fin último es el de dar cabida y solución a las pretensiones formuladas por los interesados ante los órganos encargados por el Estado de impartir justicia (Bello, 1991, pág. 248)

#### **2.2.1.2. Elementos de la Jurisdicción**

- a) *Notio*** imperio del magistrado de saber sobre una causa determinada; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examina los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dicta la sentencia conforme a las pruebas reunidas.
- b) *Vocatio*.** Es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto del actor como del demandado.
- c) *Coertio*.** Es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al

cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que este pueda desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc.

- a) **Judicium.** Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio.
- b) **Executio.** Implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden liberadas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional (Bautista, 2007)

#### **2.2.1.2.1. Principios constitucionales aplicables a la función de jurisdiccional**

Viene hacer la base, para que un determinado proceso sea llevado bajo la legalidad y no cause incertidumbre en la población.

#### **2.2.1.2.2. Principio de Unidad y Exclusividad**

#### **2.2.1.2.3. Principio de Independencia Jurisdiccional**

La única posibilidad de que un órgano jurisdiccional, un juez pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social es intentando que su actividad no se vea perturbada por algún ente superior que doblegue su voluntad, es decir, su facultad para decidir.

Toda intervención que trate de desviar su criterio en cualquier sentido, peca contra él y hace desvirtuar la esencia misma de su cargo. Por eso nada más oprobioso que la existencia de jueces políticos, de funcionarios al servicio de los gobernantes o de los partidos (Echandía, 1966, pág. 47)

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.**

La actividad procesal es una función pública, en virtud de lo cual, constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlos.

Siguiendo el criterio germánico encuentra tres clases de publicidad: una general, una mediata, y una inmediata. Es decir, una publicidad para todos, otra para algunos y otra exclusivamente para las partes. Esta última se presenta, por ejemplo, en los casos de divorcio por causal, filiación y en aquellos en los que el juez considere necesaria tal restricción (Millar, 1945, pág. 186).

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Lo esencial es que los magistrados expliquen y fundamenten sus fallos, a menos que se trate de simples disposiciones para impulsar el proceso.

De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican (Echandía, 1966, pág. 66)

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Toda decisión del juez debe ser objeto de estudio de las partes intervinientes en el proceso, para lo cual se les debe notificar debidamente, y en caso que no se encuentren de acuerdo con lo resuelto, tengan la oportunidad de apelar.

Para que ese derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo y el demandado pueda contradecir adecuadamente las pretensiones del actor, la doctrina y la legislación universales han establecido la organización jerárquica en la administración de justicia, con el fin de que, como regla general, todo juicio sea conocido por dos jueces de distinta jerarquía, si los interesados lo requieren oportunamente mediante el recurso de apelación (Echandía, 1966, pág. 66)

#### **2.2.1.2.3.4. La Competencia**

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgado para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigiosos conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art.53).

*La competencia, es la facultad que tienen los jueces de conocer un caso concreto y resolverlos conforme a la norma.*

#### **2.2.1.2.3.5. Determinación de la competencia en materia civil**

- a) Materia.** Se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso.
- b) Grado.** Se basa en que un litigio determinado haya sido sometido o no al conocimiento de un juez.
- c) Territorio.** Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.
- d) Conexidad.** Se presenta cuando dos o más litigios distintos, sometidos a procesos diversos, se vinculan por provenir de la misma causa o relación jurídica sustantiva (conexidad objetiva), o porque en ellos intervienen las

mismas partes (conexidad subjetiva). (Bautista, 2007)

#### **2.2.1.2.3.6. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

La materia es divorcio por la causal de separación de hecho, siendo competente el Juzgado de Familia.

#### **2.2.1.2.3.7. La pretensión**

La pretensión procesal es el núcleo de la demanda, y en consecuencia, el elemento central de la relación procesal.

Dado que se trata de una manifestación de voluntad por la que se exige algo de otro, la pretensión procesal debe tener fundamentación jurídica, es decir, atrás de la exigencia del pretensor, debe invocarse un derecho subjetivo que sustente el reclamo (...) Por otro lado, además de la fundamentación jurídica, la pretensión procesal debe sustentarse en la ocurrencia de cierto número de hechos cuya eventual acreditación posterior a través de la actividad probatoria permitirá que la pretensión contenida en la demanda sea declarada fundada. En este caso, se trata de los fundamentos de hecho.

Asimismo, la pretensión procesal tiene un elemento central, este es el pedido concreto, es decir, aquello que en el campo de la realidad es lo que el pretensor quiere sea una actuación del pretendido o, sea una declaración del órgano jurisdiccional.

Este elemento de la pretensión procesal recibe el nombre de petitorio, aun cuando en doctrina suele llamársele también petitum o petitio. Inclusive un sector de la doctrina identifica este petitorio con lo que se denomina el objeto de la pretensión (Monroy, 1996, pág. 226)

#### **2.2.1.2.3.8. Acumulación de pretensiones**

##### **2.2.1.3. Regulación**

**Artículo 83 CPC.**- Pluralidad de pretensiones y personas.- En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.

**Artículo 85.**- Requisitos de la acumulación objetiva.- Se pueden acumular pretensiones en una proceso siempre que éstas: 1. Sean de competencia del mismo Juez; 2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y 3. Sean tramitables en una misma vía procedimental.

**Artículo 86.**- Requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones.-



Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados.

#### **2.2.1.3.1. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.1.3.2. El proceso**

#### **2.2.1.3.4. Conceptos**

Es un cúmulo de actos, su orden temporal, su dinámica la forma de desenvolverse; de la misma manera que un proceso físico, químico. Biológico, intelectual, todo proceso jurídico se desenvuelve, avanza hacia su fin y concluye, así mismo podemos definir, pues, el proceso judicial, en una primera acepción, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión (Couture J. , 1958, pág. 121)

#### **2.2.1.4. Funciones**

##### **2.2.1.4.1. Interés individual e interés social en el proceso**

Satisface, al mismo tiempo, el interés individual comprometido en el litigio, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción. (Couture J. , 1958, pág. 146)

##### **2.2.1.4.2. Función pública del proceso**

El interés de la colectividad no precede al interés privado, sino que se halla en idéntico plano que éste. El Estado no tiene en el proceso un interés superior a la suma de los intereses individuales. Lo que ocurre es que el proceso sirve al derecho como un instrumento de creación 'Vivificante, como una constante renovación de las soluciones históricas forjadas en el pasado (Couture J. , 1958, pág. 147)

##### **2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Las Constituciones del siglo XX han considerado, con muy escasas excepciones que una proclamación programática de principios de derecho procesal era necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora, Los informes más recientes en esta materia muestran disposiciones que, directa o indirectamente, tutelan la eficacia del proceso civil o penal, como garantía de la persona humana: Constituciones de Albania (1950), arto 22; Alemania Occidental (1949). (Couture J. , 1958, pág. 151)

##### **2.2.1.4.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5. Conceptos**

La tutela del proceso se realiza por imperio de las previsiones constitucionales, ya que el problema consiste en la hipótesis de que el legislador instituya leyes procesales de tal manera irrazonables que virtualmente impidan a las partes defender sus derechos o a los jueces reconocer sus razones (...) En estos casos el proceso como instrumento de la justicia ha sido desnaturalizado. Se trata de saber si es posible, dentro del régimen democrático conocido con el nombre de Estado de derecho, evitar este mal. En otras palabras: si es posible tutelar el proceso para que él a su vez pueda tutelar el derecho (Couture J. , 1958, pág. 149)

#### **2.2.1.5.1 Elementos del debido proceso**

**Se manifiestan los siguientes**

##### **2.2.1.5.2. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

El juez tiene que estar ungido de libertad en sus decisiones y así no permitir que las grandes masas políticas interfieran en sus fallos. Asimismo; ser responsable y sus sentencias no sean convertidas en dictaduras, dejando de lado el interés individual. Y por último ser competente para que lo que resuelva no sea una repetición de casos anteriores, que si bien tienen similitud, pero no son iguales.

##### **2.2.1.5.2.1 Emplazamiento válido**

Se centra en que las resoluciones sean bien notificadas, es decir, que tanto quien elabora la notificación como la persona encargada de entregarla cumpla a cabalidad con lo dispuesto.

En nuestro sistema peruano desde agosto del año 2016 se ha implementado las notificaciones electrónicas, las cuales son de gran importancia para la celeridad procesal, toda vez, que la notificación le llega a la parte al momento en que es notificada. Asimismo; no genera desconfianza puesto que anteriormente los notificadores las dejaban bajo puerta, y muchas veces en domicilios que no eran consignadas por las partes.

##### **2.2.1.5.2.2. Derechos seroídoos derechos audiencia**

No se establecen a este respecto, formas solemnes. Pero se requiere un mínimo de posibilidades, antes de ser dictada la sentencia. A análoga conclusión se llegaría aplicando los conceptos de legislación y de doctrina que nos son familiares. Una ley que prive de audiencia, ya sea oral, ya sea escrita, es violatoria de la tutela constitucional del proceso. (Couture J. , 1958, pág. 156)

##### **2.2.1.5.3. Derechos de tener oportunidad probatoria**

Cuando se examinan en conjunto las decisiones de los tribunales en materia de prueba, se advierte que frecuentemente se trata de corregir

errores de procedimiento o desviaciones de aquellas garantías que todos los códigos procesales, especialmente de la materia criminal, consideran como una seguridad mínima del demandado. (Couture J. , 1958, pág. 156)

Todos los intervinientes en un proceso tienen derecho a presentarse a todas las pruebas que sean convenientes para que sea resuelta la pretensión que invocan.

#### **2.2.1.5.4. Derecho a la defensa y asistencia del letrado**

Es fundamental dicha asistencia para evitar las desventajas que se pueden generar entre las partes en litigio, y así obtener el mínimo de garantías que se requiere en un debido proceso.

##### **2.2.1.5.4.1. Derechos a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Implica de vital importancia en un estado democrático, donde la administración de justicia no brinda una satisfacción total, es fundamental que las resoluciones en primera instancia sean revisadas por el superior.

#### **2.2.1.5.4.2. El proceso civil**

##### **2.2.1.5.4.2.1. Conceptos**

Es el acopio de actos acumulados por los órganos judiciales en el cual intervienen las partes interesadas, a fin de que sea resuelto por el juez competente un caso determinado.

Es el conjunto de actividades del órgano jurisdiccional y de las partes, necesarias para la declaración o la realización coactiva de los tutelados por la norma jurídica, en caso de incertidumbre o de inobservancia de la misma norma (Rocco, 1957, pág. 108)

##### **2.2.1.5.4.2.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

##### **2.2.1.5.4.2.3. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Es el derecho que tiene todo interviniente en un proceso que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas (Gonzales, 1985, pág. 27)

##### **2.2.1.5.4.2.4. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. El Principio de Dirección de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico, aquel en el cual –como ya se expresó- el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes (MONROY, 2005, pág. 92)

## **DEBERES PROCESALES DE DIRECCIÓN:**

Mantener la igualdad entre las partes excusarse mediando causal (tercero en la relación litigiosa)

Prevenir y sancionar todo acto contrario al deber de veracidad, probidad, lealtad y buena fe Procurar la conciliación de las partes (Ticona, 1998, pág. 33)

### **2.2.1.5.4.2.5. El principio de Integración de la Norma Procesal**

El Magistrado para solucionar un conflicto de intereses, cubriendo los vacíos u defectos en la norma procesal en base a ciertas técnicas metodológicas y a un orden determinado de éstas, consistente en recurrir inicialmente a los principios, luego al canon y a la legislación respectivamente. Nuestro código tiene una posición ecléctica al respecto.

**a) FINALIDAD CONCRETA:** en materia contenciosa se trata de solucionar una discordia, mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica.

**b) FINALIDAD ABSTRACTA:** El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia. “Entonces una vez que la litis se presenta ante el juez, vía demanda del actor, el proceso desde que se instaure hasta que termine debe procurar promover la paz social en justicia; en la sentencia el juez al resolver el conflicto de intereses, debe tener presente estas dos finalidades (Ticona, 1998, pág. 38)

### **2.2.1.5.4.2.6. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

La iniciativa de parte, significa que una persona diferente al juez, debe ejercitar el derecho de acción, interponiendo la respectiva demanda, para que el proceso se inicie. Propiamente la parte que sobreviene en demandante, es la que ejercita el derecho de acción; por consiguiente dicha parte puede estar constituido por una o varias personas, naturales y/o jurídicas (Ticona, 1998, pág. 45)

### **2.2.1.5.4.2.7. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales inmediaciones subjetiva, objetiva y de actividad.**

Se entiende por inmediación subjetiva la proximidad o contacto entre el acto probatorio y determinados elementos personales o subjetivos, bien sean los sujetos mismos del proceso, bien sean personas distintas de tales sujetos, es decir, terceros.

La inmediación objetiva se refiere a la comunicación del juez con las cosas y los hechos material del juicio (Echandía, 1966, pág. 61)

Por último, se da el requisito formal de la *inmediación de actividad* cuando

se prescribe la proximidad o contacto del acto probatorio con otro acaecimiento distinto, que a su vez puede preceder, acompañar o seguir a la actividad de prueba, originándose de este modo los correspondientes presupuestos, simultáneos y condiciones (Guasp, pág. 360 Y3 61)

El principio de **concentración** apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad.

En cuanto al principio de **economía** procesal es obtener resultados con la mínima actividad procesal, y así obtener una justicia rápida, eliminando recursos que dilatan la actividad procesal.

#### **2.2.1.6. El Principio de Socialización del Proceso**

El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en igual situación, igual derecho u obligación. Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de la igualdad jurídica ante la Ley. (Ticona, 1998)

##### **2.2.1.6.1. El Principio Juez y Derecho**

Se refiere que a pesar que las partes no hubieran señalado el derecho correspondiente, es deber del juez invocarlo. Sin embargo; no puede ir más allá de lo petitionado por los justiciables, es decir, que se limita a las pretensiones de las partes. Se da tanto en primera, como en segunda instancia.

##### **2.2.1.6.2. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

Se refiere a que el acceso a la justicia no tiene precio; pero ello no exime de las costas y costos, y ello desentenderá del proceso a tratar.

##### **2.2.1.6.2.1. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

Las normas procesales son imperativas, pero en caso que existiera un vacío en la legislación el juez tiene la potestad de adecuarla a la causa que se estima.

##### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Doble Instancia**

Se basa en que si una de las partes no está conforme con lo resultado por el juez de primera instancia tiene derecho de acudir al A quo a fin que revise la causa, mediante el recurso de apelación, fundamentando el agravio de hecho y de derecho.

##### **2.2.1.6.2.3. El Proceso de Conocimiento**

Mediante el cual los jueces regulan un conflicto de intereses, y determina que parte tiene el derecho.

#### **2.2.1.6.2.4. Conceptos**

#### **2.2.1.6.2.5. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento**

#### **2.2.1.6.2.6. El divorcio en el proceso de conocimiento**

Se tramita en el juzgado de familia, a través del proceso de conocimiento, y a pedido de parte, por ser una pretensión de naturaleza privada.

#### **2.2.1.6.2.7. Las audiencias en el proceso**

##### **Audiencia de Pruebas.**

Actuación de los medios probatorios ofrecidas y admitidas de las partes.

#### **2.2.1.6.2.8. Conceptos**

#### **2.2.1.6.2.9. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

Se actuaron los medios probatorios presentados por las partes.

#### **2.2.1.6.2.1.0. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

Implica los aspectos que serán materia de análisis al momento de emitir sentencia, los cuales son invocados por las partes como algo más claro y preciso, y así dejar en claro sus pretensiones que serán materia de decisión final.

#### **2.2.1.6.3. Conceptos**

#### **2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por más de dos años.

Establecer cuál es el cónyuge perjudicado y si procede fijar indemnización a su favor.

##### **2.2.1.7.1. La prueba**

##### **2.2.1.7.2. En sentido común y jurídico**

Es una herramienta que sirve para confirmar una presunción, en este caso no comprueba hechos, sino afirmaciones.

Por otra parte en sentido jurídico indica Carnelutti (1955) “es determinar o fijar formalmente los hechos mismos mediante procedimientos determinados” (42)

##### **2.2.1.7.3. En sentido jurídico procesal**

**SILVA (1963)** “no es la convicción del juez, sino el medio para formarla”

(pág. 32)

“La prueba es el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso” (Echandía, Teoría general de la prueba, 1996)

Es crear convencimiento de los hechos formulados en la mente del juez, quien hace una comparación exhaustiva y en conjunto de los medios admitidos en el proceso al momento de dictar un fallo

#### **2.2.1.7.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Por pruebas judiciales se entiende las razones o motivos que sirven para llevarle al juez la certeza sobre los hechos; y por medios de prueba, los elementos o instrumentos (testimonios, documentos, etc.), utilizados por las partes y el juez, que suministran esas razones o esos motivos (es decir, para obtener la prueba). (Echandía, Teoría general de la prueba, 1996, pág. 29)

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto de prueba para el Juez**

Para saber el juez cómo debe decidir, le es indispensable concluir primero qué hechos debe considerar ciertos o inexistentes, y para ello debe tener en cuenta la oportunidad, la forma y la pertinencia de la prueba, las prohibiciones legales que al respecto puedan existir, el cumplimiento de los requisitos para su práctica y, con mayor razón, las normas que le indican el valor de cada prueba (Echandía, Nociones generales de derecho procesal civil, 1966, pág. 50)

##### **2.2.1.7.4.2. El objeto de la prueba**

Puede ser todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico); es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y lo que puede asimilarse a estos (costumbre y ley extranjera) (Echandía, Teoría general de la prueba, 1996, pág. 155)

##### **2.2.1.7.4.3. La carga de la prueba**

En los justiciales recalcó la carga de prueba, sin perjuicio de ello el juez puede ordenar de oficio las que sean necesarias, para tener certeza en lo que se está resolviendo.

No es una obligación de las partes probar los hechos, pero cada uno de ellos debe ser probado, y así crear convicción en el juez al momento de decidir, toda vez, que de ello depende un fallo favorable para el interesado.

##### **2.2.1.7.4.4. El principio de la carga de la prueba**

Es responsabilidad que se atribuye a las partes suministrar las pruebas de los hechos, para que sus pretensiones sean acogidas por el juzgador al momento de proferir sentencia.

Como explica SILVA (1963) "este principio significa que las partes" soportan las consecuencias de su inactividad, de su negligencia, e, inclusive, de sus errores cuando éstos no son subsanables"(pág. 26)

#### **2.2.1.7.4.4.1. Valoración y apreciación de la prueba**

La estimación de los medios probatorios viene a ser el grado de convicción que puede tener su contenido. Lo cual se realiza individualmente cuando se provee los puntos controvertidos, es decir, que actúan como un filtro antes de emitir sentencia.

Se trata de una actividad estrictamente del juez, el cual hace una valoración conjunta de las pruebas presentadas por todas las partes, y así ver qué hecho se relaciona con la prueba. Tiene una gran importancia ya que de ella depende la fundamentación de las sentencias y la suerte del proceso.

#### **2.2.1.7.4.4.2. Sistemas de valoración de la prueba**

#### **2.2.1.8. El sistema de la tarifa legal**

"La altísima función y la sagrada misión del juez quedan a merced de los errores o las habilidades, lícitas e ilícitas, de los abogados litigantes" (Echandía, Teoría general de la prueba, 1996, pág. 289)

De ello se puede deducir que el juez está sometido a basar su decisión en mérito de la actividad de las partes.

#### **2.2.1.8.1. Sistema de la Sana Crítica**

El sistema de la libre apreciación, el juez debe orientar su criterio precisamente las reglas de la sana crítica, en las cuales se comprenden las de la lógica, la sicología judicial, la experiencia y la equidad. (Echandía, Teoría general de la prueba, 1996, pág. 106)

#### **2.2.1.8.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

#### **2.2.1.8.3. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

"Tiene por fin formar la convicción de los órganos jurisdiccionales sobre la verdad o existencia de los hechos" (Rocco, 1957, pág. 181)

Respecto a la fiabilidad, el juez después de haber hecho una comparación con los hechos y los medios probatorios tiene que ver cuál de ellos le genera certeza, y así utilizarlos para la decisión final.

#### **2.2.1.9. La valoración conjunta**

La valoración de los medios de prueba le incumbe únicamente al



magistrado que ha visto desde su inicio al proceso; el cual investido de conocimientos, experiencia, razonabilidad, determinará si los mismos cumplen con la finalidad de crear certeza en él.

#### **2.2.1.9.1. El principio de adquisición**

Llamado de la adquisición. Consecuencia de la unidad de la prueba es su comunidad, esto es, que ella no pertenece a quien la aporta y que es improcedente pretender que sólo a éste beneficie, puesto que, una vez introducida legalmente al proceso, debe tenérsela en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, sea que resulte en beneficio de quien la adujo o de la parte contraria, que bien puede invocarla. Como el fin del proceso es la realización del derecho mediante la aplicación de la ley al caso concreto y como las pruebas constituyen los elementos utilizados por el juez para llegar a ese resultado, nada importa quién las haya pedido o aportado; desde el momento que ellas producen la convicción o certeza necesaria, la función del juez se limita a aplicar la norma reguladora de esa situación de hecho (Couture, 1948, pág. 138)

#### **2.2.1.9.2. Las pruebas y la sentencia**

Después de haber realizado un estudio exhaustivo de los hechos que motivaron al proceso y las pruebas reunidas en las partes, el juez lleno de sabiduría y experiencia precederá a fallar a favor o en contra de quien tiene mejor derecho

#### **2.2.1.9.3. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

#### **2.2.1.9.4. Documentos**

Son el conjunto de hechos pasados, presentes; plasmados en documentales con la finalidad de dar credibilidad a los hechos en un determinado asunto procesal, los mismos que vienen a ser públicos o privados.

#### **Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.1.10. La declaración de parte**

##### **Definición.**

Cuando no genera convicción en el juez los medios que ofrecen las partes, el juez de oficio puede citar de oficio la declaración de los intervinientes en un proceso, con la finalidad de buscar la verdad de la causa.

#### **2.2.1.10.1. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.10.2. Conceptos**

Son la actividad realizada por el juzgador a lo largo del proceso, empezando

con el auto que admite la demanda, y terminando con el de archivo definitivo de la causa.

### **2.2.1.10.3. Clases de resoluciones judiciales**

Autos, mediante los cuales se admite la demanda, se resuelve pero sin llegar al centro del proceso, esto es, se ve sobre toda la forma. Pueden ser apelables.

Decretos, son de mero trámite. Se realizan con la finalidad de dar impulso al proceso. Procede el recurso de reposición

La sentencia, a diferencia de los anteriores es aquí donde se resuelve sobre el fondo del proceso, y se llega a una decisión favorable o desfavorable.

### **2.2.1.10.4. La sentencia**

#### **Conceptos**

La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones del demandado. Con ella se satisface el objeto de la acción y se cumple el fin del proceso (Echandía, Nociones generales de derecho procesal civil, 1966, pág. 526)

### **2.2.1.10.5. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

### **2.2.1.10.6. La sentencia en el ámbito normativo**

Se tiene:

**“Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la

cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

#### **2.2.1.10.7. La sentencia en el ámbito doctrinario**

en el estado actual de la doctrina la gran mayoría de los autores considera que la sentencia constitutiva es una especie particular dentro del género de las sentencias y que forman parte de esa especie aquellas cuyos resultados no pueden obtenerse ni por una mera declaración ni por una condena (Couture J. , 1958, pág. 319)

##### **La parte expositiva**

Se trata de saber si, en primer plano de examen, la pretensión debe ser acogida o rechazada. Así, por ejemplo, si la demanda solicitara el divorcio vincular en la legislación que no consagrara la disolución del matrimonio, tal pretensión debe ser rechazada sin entrar al análisis de los hechos. (Couture J. , 1958, pág. 281)

##### **La parte considerativa**

Es en este aspecto donde la labor crítica del juez se desenvuelve con mayor profundidad e importancia. En la búsqueda de la verdad, el juez actúa como un verdadero historiador. Su labor no difiere fundamentalmente de la que realiza el investigador de los hechos históricos: compulsar documentos, escuchar testigos de los sucesos, buscar parecer de los especialistas en determinadas ramas de las ciencias afines, sacar conclusiones de los hechos conocidos construyendo por conjetura los desconocidos. En este sentido, el magistrado es el historiador de los hechos que han dado origen al juicio (Couture J. , 1958, pág. 282)

##### **La parte dispositiva.**

Último término el juez debe resolver si la demanda debe ser acogida o debe ser rechazada. A través del proceso crítico que acaba de relatarse, el magistrado concluye en la solución favorable o adversa al actor, pronunciándose en definitiva por el acogimiento o por el rechazo de la demanda (Couture J. , 1958, pág. 287)

#### **2.2.1.10.8. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

##### **Definición jurisprudencial:**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada al derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p.129.

##### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en

un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

#### **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano).

*“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma aun hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).*

#### **La sentencia revisora:**

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

#### **La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

*“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ETNUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia”*

*(Expediente 2003-95-Lima, V.S.C.S, Alberto Hinojosa M. "Jurisprudencia Civil". T. II. p.39.*

### **La motivación del derecho en la sentencia:**

"La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando" (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

"El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso" (Cas.310-03-Cusco-09.06.03)Jurisprudencia Civil".

### **2.2.1.10.9. La motivación de la sentencia**

consiste en el hecho de que, cuando la sentencia se encuentra motivada, no solamente resulta más fácil la valoración de la pertinencia de la impugnación, sino que es posible identificar de una manera más precisa los vicios de la sentencia que pueden constituir motivos de impugnación (Taruffo, 1975, pág. 335)

#### **2.2.1.10.9.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.**

#### **La motivación como justificación de la decisión**

La formulación de los argumentos que justifican la decisión y la actividad consistente en la enunciación de dichos argumentos en el documento escrito que materialmente constituye la motivación (Taruffo, 1975, pág. 385)

#### **D. La motivación como producto o discurso**

Se trata de un discurso "finito", en el sentido de que es también finito el número de las proposiciones que lo componen y, en consecuencia, son identificables los límites materiales de su extensión (...) está determinada por el hecho de que tiene una estructura "cerrada". Esta expresión tiene un significado doble: desde un primer punto de vista, el cual determina no sólo aquello que la sentencia debe "contener", sino que indica, a través de las correlaciones implícitas en los contenidos enumerados, el modelo estructural que constituye el paradigma de la sentencia (Taruffo, 1975, pág. 18)

#### **2.2.1.10.9.2. La obligación de motivar**

La ratio de la obligación ante las partes Tradicionalmente, a la base de las

normas ordinarias que imponen la obligación de motivación de la sentencia civil se ofrece diversos tipos de razones. La primera pone en evidencia la función que la motivación tiene ante las partes y retoma temas que ya se encontraban presentes en la doctrina del derecho común, y que en parte surgen para respaldar a las reformas del siglo XVII. (Taruffo, 1975, pág. 335).

### **La obligación de motivar en la norma constitucional**

Con relación a su función jurídico-política, es decir, sobre la base de la ratio a la que responde en el contexto de los principios establecidos por la Constitución en materia del poder jurisdiccional. Finalmente, desde un tercer punto de vista, se debe establecer cuál es el significado del principio constitucional en cuestión como “norma para el juez”, o sea como fuente de criterios inherentes a lo que la motivación debería ser para constituir una realización satisfactoria de las exigencias político-jurídicas a las que la satisfacción de la norma parece estar orientada (Taruffo, 1975, pág. 346)

#### **2.2.1.10.9.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

##### **2.2.1.10.10. La justificación fundada en derecho**

Se basa en el que el juzgador realiza una adecuada aplicación de las normas, exhaustiva valoración de las pruebas al comparlas con los hechos. Asimismo; sirve como limite a la potestad decisoria del juez.

##### **2.2.1.10.11. Requisitos respecto del juicio de hecho**

#### **La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

##### **La selección de los hechos probados**

En primer término, aparece la prueba directa por percepción. Consiste en el contacto inmediato de la persona del juez con los objetos o hechos que habrán de demostrarse en el juicio (...) El medio sustitutivo de la percepción es la representación: la representación presente de un hecho ausente. La representación de los hechos se produce de dos maneras: mediante documentos que han recogido algún rastro de esos hechos, o mediante relatos, es decir, mediante una reconstrucción efectuada a través de la memoria humana. Estamos, pues, en presencia de la representación mediante cosas y de la representación mediante relatos de personas (...) Queda todavía la prueba-por deducción o inducción. Cuando hasta el relato es imposible, existe todavía la posibilidad de reconstruir los hechos mediante deducciones lógicas, infiriendo de los hechos conocidos los hechos desconocidos (Couture J. , 1958, págs. 264,265)

##### **La valoración de las pruebas**

Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, ni sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia ejercen los diversos

medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir. (Couture J. , 1958, pág. 257)

### **Libre apreciación de las pruebas**

La doctrina europea acostumbra llamar libre convicción a un método especial de análisis de la Prueba que no coincide con el que aquí se denomina de tal manera. Es más bien una cuestión de exactitud en el léxico, que de conceptos fundamentales. Cuando en el derecho europeo se habla de discrecionalidad en el juez, tanto en la admisión como en la - interpretación de la prueba, no se piensa tanto en un régimen dentro del cual el magistrado puede actuar aun contra la prueba de autos, sino más bien en un método de liberación de la estrictez de la prueba legal (Couture J. , 1958, pág. 274)

#### **2.2.1.10.12. Requisitos respecto del juicio de derecho**

**La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

##### **Correcta aplicación de la norma**

Se refiere a que el juez debe seleccionar la norma que va aplicar para cada caso:

##### **Válida interpretación de la norma**

El juez debe hacer una correcta interpretación de la norma, y así no afectar los derechos de las partes

##### **La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

**Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

La motivación es considerada no como un conjunto de signos lingüísticos dotados de significado propio, sino como un "hecho" (un comportamiento, o mejor, el resultado de un comportamiento del juez), idóneo para proporcionar el punto de partida de un procedimiento que lleve al descubrimiento de otros hechos relativos al juez, al procedimiento seguido para llegar a la decisión, a los factores que han influido sobre ésta, y así sucesivamente. (Taruffo, 1975, pág. 57)

#### **2.2.1.10.13. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.10.14. El principio de congruencia procesal**

Se basa en que las resoluciones que emita el juez tienen que tener relación con las pretensiones de las partes, los puntos controvertidos.

##### **2.2.1.10.15. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

## **Concepto**

El principio de obligatoriedad de la motivación de las decisiones jurisdiccionales se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para tutelar las situaciones jurídicas de los individuos ante el poder estatal y, en particular, ante las manifestaciones del mismo en el ámbito de la jurisdicción (Taruffo, 1975, pág. 349)

## **Funciones de la motivación**

La motivación del fallo constituye un deber administrativo del magistrado. La ley se lo impone como una manera de fiscalizar su actividad intelectual frente al caso, a los efectos de poderse comprobar que su decisión es un acto reflexivo, emanado de un estudio de las circunstancias particulares, y no un acto discrecional de su voluntad autoritaria. (Couture J. , 1958, pág. 286)

## **La fundamentación de los hechos**

El juez halla ante sí el conjunto de hechos narrados por las partes en sus escritos preliminares de demanda y contestación. Halla, asimismo, las pruebas que las partes han producido para depararle la convicción de la verdad y para permitirle efectuar la verificación de sus respectivas proposiciones (Couture J. , 1958, pág. 282)

## **La fundamentación del derecho**

Su función consiste en determinar si al hecho reducido a tipo jurídico le es aplicable la norma A la norma B; si el contrato configurado de manera esquemática luego del análisis de los hechos, pertenece a la categoría de los que sólo pueden cumplirse por el deudor o si se rige por el principio de los que pueden cumplirse por un tercero; si el cuasidelito apareja la responsabilidad civil o si se rige por la norma que releva de la obligación de indemnizar; si la posesión de estado permite establecer la -filialción; si la cesación de pagos autoriza la declaración de quiebra (Couture J. , 1958, pág. 181)

## **Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde**

- Ser expresa
- Clara
- Deberes petar las máximas de experiencia

### **2.2.1.10.15.1. Medios impugnatorios**

### **2.2.1.10.15.2. Conceptos**

Regreso al punto de partida. Es un re-correr, correr de nuevo, el camino ya hecho. Jurídicamente la palabra denota tanto la línea que se hace



nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se re-corre el proceso (Couture J. , 1958, pág. 340)

### **2.2.1.10.15.3. Fundamentos de los medios impugnatorios**

### **2.2.1.10.15.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **El recurso de reposición**

Regulado en el artículo 362° al 363° del Código Procesal Civil, y que según el artículo 362° prescribe que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

#### **El recurso de apelación**

Se distinguen en este concepto tres elementos. Por un lado el objeto mismo de la apelación, o sea el agravio y su necesidad de reparación por acto del superior. El acto provoca torio del apelante no supone, como se verá, que la sentencia sea verdaderamente injusta: basta con que él la considere tal, para que el recurso sea otorgado y surja la segunda instancia. El objeto es, en consecuencia, la operación de revisión a cargo del superior, sobre la justicia o injusticia de la sentencia apelada. (Couture J. , 1958, pág. 351)

#### **El recurso de casación**

“El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia”. (CPC., art. 384°, p. 564)

#### **El recurso de queja**

“El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”. (Artículo 401° del Código Procesal Civil).

### **2.2.1.10.15.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Recurso de apelación.

### **2.2.1.10.15.6. La consulta en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.**

La consulta, es el acto por el cual el Juez sentenciador, de oficio procede a elevar como su nombre indica, en consulta la sentencia emitida en el proceso. Se trata de un mandato previsto en la ley, donde se ordena que si la sentencia no fue apelada, el órgano jurisdiccional de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior. (Pereyra, s. f.)

La consulta. Se ejecutó en virtud de lo dispuesto en la parte final, de la

sentencia emitida por el Juzgado Especializado de Familia de Piura, en el cual se ordena, que de no ser apelada debe ser elevada en consulta.

#### **2.2.1.11. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

##### **El matrimonio.**

###### **Concepto**

De acuerdo a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales.

Seduguin (citado por Peralta, 1995), conceptúa como —la unión libre e igual en derechos

entre el hombre y la mujer, como regla, para toda la vida, basados en los sentimientos de amor, amistad y respeto mutuo, que se celebra en las oficinas de actas de registro civil con el fin de formar la familia y que engendra los derechos y obligaciones mutuos, personales y de propiedad, que surgen entre los esposos”.

“Desde el punto de vista sociológico, el matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual sancionada por la ley. Queda así elevada la unión sexual a la categoría de fundamento principal del matrimonio”. (Peralta, 1995, p. 79).

##### **2.2.1.11.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Divorcio por causal de separación de hecho (Expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01)

###### **Ubicación del divorcio en las ramas del derecho**

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia

##### **2.2.1.12. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

El divorcio se encuentra regulado está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

##### **Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio**

###### **2.2.1.12.1. El matrimonio**

Seduguin (citado por Peralta, 1995), conceptúa como la unión libre e igual en derechos

entre el hombre y la mujer, como regla, para toda la vida, basados en los sentimientos de amor, amistad y respeto mutuo, que se celebra en las oficinas de actas de registro civil con el fin de formar la familia y que engendra los derechos y obligaciones mutuos, personales y de propiedad, que surgen entre los esposo”.

“Desde el punto de vista sociológico, el matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual sancionada por la ley. Queda así elevada la unión sexual a la categoría de fundamento principal del matrimonio”. (Peralta, 1995, p. 79).

#### **2.2.1.12.2. Etimología**

El origen etimológico de la palabra matrimonio como denominación de la institución bajo ese nombre, deriva de la expresión "matrimoniūm" proveniente de dos palabras del latín: la primera "matris", que significa "matriz" (sitio en el que se desarrolla el feto) y, la segunda, "monium", que quiere decir "calidad de la sentencia.

#### **2.2.1.12.3. Requisitos para celebrar el matrimonio**

El Art. 248 del CC prescribe: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.

Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

#### **2.2.1.12.3.1. Deberes y derechos que surgen del matrimonio**

#### **2.2.1.12.3.2. Deber de fidelidad**

Considera que en éste deber, no sólo se condena el adulterio, sino todo otro comportamiento que sin llegar al trato carnal con tercera persona, entrañe sin embargo, una deslealtad por lo que tenga de excesiva intimidad o de afección amorosa (Cornejo, 1998, pág. 190).

#### **2.2.1.12.3.3. Deber de asistencia recíproca**

Los cónyuges se deben cooperación o colaboración precisa para hacer frente a sus necesidades. Hay que entender que si uno de los derechos fundamentales de la persona es el desarrollo más completo de la personalidad, constituye también deber de los cónyuges colaborar para que cada uno de ellos pueda ejercitarlo del modo más pleno (Diez picaso & Guillón, 1997, pág. 96)

#### **2.2.1.12.4. Deber de cohabitación**

Previsto en el artículo 289º del Código Civil Peruano: “Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad

Económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

La única sanción real que el ordenamiento jurídico deriva de la obligación analizada es la consideración de su incumplimiento como abandono de familia.

##### **2.2.1.12.4.1. El régimen patrimonial**

##### **2.2.1.12.4.2. La sociedad de gananciales**

#### **2.2.1.12.5. Los alimentos**

##### **2.2.1.12.5.1. Conceptos**

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua (1998) constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

Comenta en la Enciclopedia Jurídica Omeba (1987) indicando que «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

### **2.2.1.12.5.2. Regulación**

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, 2 aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes<sup>3</sup> (artículo 101 °), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto».

Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55° de la Constitución Política «Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional». En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos, suscrita y proclamada en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 3°: «todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona». El artículo 25°, inciso 1: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.» Inciso 2°: «La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social»

### **2.2.1.12.5.3. La patria potestad**

### **2.2.1.12.6. Conceptos**

El ejercicio de la Patria Potestad es para quien posee la Tenencia o Guarda de los hijos, y el Progenitor no conviviente queda con todas las obligaciones inherentes a la Patria Potestad, pero no la ejerce, salvo en lo que denominan, supervisión de la Educación y la salud, que en lo práctico lo va a poder hacer efectivo, si se tiene dificultades, mediante la presentación Judicial respectiva, en caso que no esté de acuerdo en algo, o requiera información (Escorza, 1998).

Podemos definir a la patria potestad como la capacidad legal que asiste a ambos padres para velar por la salud, educación, bienestar, moral, residencia, mantenimiento y respeto de los hijos. Es un deber y a la vez un derecho que comparten por igual los padres. En caso de fallecimiento de uno de los padres, el supérstite concreta la patria potestad; en caso de controversia, el juzgado respectivo decide a quién corresponde su ejercicio.

Determinada la filiación, la titularidad de la patria potestad corresponde, en principio, a ambos padres. Como consecuencia de esa determinación, se atribuye a los padres el conjunto de los derechos y deberes, que es el contenido de la patria potestad. Por otro lado, el ejercicio es la facultad de actuar concretamente en virtud de esos derechos deberes, y que corresponde en unos casos a uno u otro o a ambos padres. De manera que puede haber en algunos supuestos titularidad con ejercicio actual de la patria potestad, y en otros, si bien se comparte la titularidad, se carece de ese ejercicio: por ejemplo, en el caso que hallándose separados los padres, el ejercicio lo detenta la madre con quien convive el menor (Taramona, 1992)

El ejercicio de la patria potestad es regulado de diversa manera. Así, frente a la tradicional posición de primacía del padre en el ejercicio de la patria potestad, consagrada por el Código francés y muchos otros siguiendo su inspiración, en la actualidad numerosos países han instaurado el sistema de patria potestad conjunta del padre y de la madre, que se corresponde en las relaciones paterno-filiales al sistema de codirección matrimonial en las relaciones conyugales, siendo ambos aplicación o exponentes del principio de igualdad jurídica de los cónyuges que se proclama en textos constitucionales y leyes modernas sobre el Derecho familiar. La patria potestad corresponde a ambos padres, quienes tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos, debiendo tener en cuenta sus opiniones, en función a su edad y madurez, antes de adoptar decisiones que los afecten, es decir, atendiendo al interés de los hijos (Placido, 2003)

Nuestras normas se inspiran en el sistema de patria potestad conjunta, con recurso judicial en caso de desacuerdo. Además, en cuanto la adopción, es de mencionar que con Justiniano, la adopción sufrió profundas reformas. El declinar de la familia agnaticia y otras causas motivaron que la adopción dejara de tener como principal objetivo la sumisión a la patria potestad y pasara a ser un medio de colocar al adoptado en la posición de hijo (Momethiano, 1999).

#### **2.2.1.12.6.1. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.**

Es un órgano independiente y tutelar del debido proceso.

En el proceso en los que se requiere su intervención se le notifica como parte en el proceso.

#### **2.2.1.12.6.2. El divorcio**

#### **2.2.1.13. Conceptos**

Desde la perspectiva de Peralta, (1996), deriva latín divortium, que a su vez proviene del verbo divertere, que significa separarse o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término divertís que equivale a separarse, disgregarse.

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica

Por el divorcio, según señala Carmen Julia Cabello (20009, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan; porque requieren ser declarados.

El término divorcio se deriva de la palabra latina divortium. El divorcio puede ser pleno o vincular, que disuelve el vínculo matrimonial y el único que deja a la pareja en verdadera aptitud de contraer un nuevo matrimonio. Es una disolución que se da de la vida matrimonial cuando se ha perdido la confianza y el amor en la persona que comparte nuestras vidas (Montero, 1997).

La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas. La mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

Generalmente, el motivo más común de divorcio era el adulterio, aunque en muchas sociedades antiguas también era motivo de muerte, como en la antigua Babilonia, donde el divorcio podía ser pedido por cualquiera de los cónyuges, pero el adulterio de las mujeres era penado con la muerte. Los hombres hebreos, en cambio, podían repudiar a sus esposas sin necesidad de argumentar la causa de tal actitud. También en la antigua Grecia existía el divorcio por mutuo disenso y la repudiación, pero el hombre debía restituir la dote a la familia de la mujer en caso de separación. En Roma no se tenía el divorcio sino hasta el siglo II A.C. y tuvo similares características que en Grecia, aunque las mujeres que eran ricas por herencia de su padre y descontentas con sus esposos, solían abandonarlos y divorciarse de ellos sin mayores inconvenientes. En los inicios del cristianismo, el divorcio era admitido, pero con el tiempo la iglesia lo fue prohibiendo. A partir del siglo X, eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban los divorcios, no sin grandes disputas de distintos sectores de la iglesia cristiana. A partir del Concilio de Trento, en 1563, se impuso la teoría del carácter indisoluble del vínculo, aunque se admitió la separación de cuerpos (Vilela, 1997).

#### **2.2.1.13.1. Regulación del divorcio**

##### **2.2.1.13.2. La causal**

##### **2.2.1.13.3. Conceptos**

#### **La separación de hecho como causal de divorcio**

Naturaleza jurídica de la causal de separación de hecho como figura jurídica que pertenece a la doctrina del divorcio remedio señalando que “se trata de un supuesto de divorcio sanción, porque si no hubiera responsable no se podría establecer una indemnización, ni la pérdida de gananciales, ni la de los derechos hereditarios (Tarlelan, 2013, págs. 48-58)



### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

**Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos, externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

##### 3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado

en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Población y Muestra**

Con relación a la investigación en estudio la población estuvo constituida por un expediente judicial que se encuentra consignado en el expediente N°871-2012-0-2001-JR-FC-01, del distrito judicial de Piura – Piura, el cual contara como único objeto de estudio la muestra tuvo como equivalente al ser estipulada como unidad de muestra

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho existentes en el expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado Especializado Transitorio de Familia de la ciudad Piura, del Distrito Judicial de Piura. **Variable:** la variable en estudio es, localidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado Especializado Transitorio de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

### **1.5.Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concentrará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación, e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una

actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a alineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (UniversidaddeCelaya,2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<b>JUZGADO ESPECIALIZADO TRANSITORIO DE FAMILIA DE PIURA</b> <b>EXPEDIENTE:00871-2012-0-2001-JR-FC-01</b> <b>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL</b> <b>ESPECIALISTA: M.B.M</b> <b>MINISTERIO PUBLICO: P.F.F</b> <b>REPRESENTANTE: C.B.C.V</b> <b>DEMANDADO: V.C.M.L</b> <b>DEMANDANTE: N.G.L.F.</b>	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>							<b>X</b>				

	<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE (20)</b></p> <p><b>PIURA, VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE.</b></p> <p>La Señora Jueza Dra. P.V.C del Juzgado Especializado Transitorio de Familia de Piura, avocándose por disposición superior al conocimiento de la causa 00871-2012-0-2001-JR-FC-01 sobre Divorcio por la causal de separación de hecho.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>I. ANTECEDENTES</b></p> <p><b>1.1.</b> Resulta que mediante escrito de demanda, la persona de C.C.B, en representación de L.F.N.G. formula demanda de <b>DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</b> contra M.L.V.C., la misma que mediante Resolución N° tres se admite a trámite en la vía de proceso de Conocimiento, teniéndose como ofrecidos los medios probatorios propuestos y se ordena correr traslado al demandado cuino al MP para que en el plazo de treinta días conteste la demanda bajo apercibimiento de declararse rebelde.</p> <p><b>1.2.</b> Mediante Resolución N° cuatro, se tiene por contestada la demanda en los términos expuestos por parte de M.L.V.C., concediéndose el auxilio judicial.</p> <p><b>1.3.</b> Con Resolución N° once, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				<b>X</b>						

<p>se fija fecha para la audiencia de actuación de pruebas, La cual se lleva a cabo en los términos del acta5. Mediante Resolución N° diecinueve6 se dispone que pasen los autos al despacho para sentenciar, por lo que es el estado del proceso, emitir la sentencia correspondiente.</p> <p><b><u>II. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE</u></b></p> <p><b>2.1.</b> Que el accionante y la demandada contrajeron matrimonio en la fecha del 01 de Diciembre del año 1983, en el Consejo Provincial de Piura; producto de esa relación nació la persona de L.K.N.V., quien en la actualidad cuenta con la mayoría de edad.</p> <p><b>2.2.</b> El recurrente menciona que desde hace 10 años se encuentra separado de la demandada; teniendo ambos nuevos compromisos con terceras personas. A una que con su actual pareja tiene tres hijas.</p> <p><b>2.3.</b> Refiere que el matrimonio con la demandada en los últimos años no era de armonía y felicidad, pues la demandada viajaba constantemente a la ciudad de Lima; teniendo el recurrente conocimiento de que su esposa se encontraba en Lima con su ex enamorado, motivo por los cuales siempre discutían.</p> <p><b>2.4.</b> Además menciona que se le interpuso una demanda de alimentos para que legalmente se le establezca un porcentaje determinado a favor de su</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esposa e hija; el cual fue el 50% de su haber mensual, monto al que nunca apelo considerándolo justo, ya que en la fecha de la imposición no contaba con más hijos.</p> <p><b>2.5.</b> Así mismo menciona que la hija que tiene con la demandada ya culminó sus estudios superiores y se encuentra trabajando en la ciudad de Lima en la empresa MARCONSULT SAC recibiendo un sueldo de S/. 2,715.00 nuevos soles mensuales.</p> <p><b>2.6.</b> Finalmente manifiesta que la demandada tiene una nueva relación con J.J.A.M. y que esta tiene un negocio propio, pues vende mercadería informalmente.</p> <p><b>III. <u>POSICIÓN Y ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA</u></b></p> <p><b>3.1.</b> La parte demandada no ha mencionado que, desde 1983 hasta 1989, el matrimonio que tiene con la recurrente ha sido de armonía y felicidad y como producto de esto nació su hija.</p> <p><b>3.2.</b> La recurrente manifiesta que tuvo que interponer demanda de alimentos para que el demandante cumpla con su obligación de esposo y padre de acudir con los alimentos</p> <p><b>3.3.</b> Señala que desde el abandono de hogar por parte del demandante ocasionó daños y perjuicios a la recurrente y a su hija, puesta esta última sufrió daños morales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>3.4.</b> Además la recurrente señala que su hija aún no ha obtenido el título profesional de Ingeniera de Petróleo y que menos aún se encuentra laborando, siendo que esto solo cabe en la imaginación del demandante.</p> <p><b>3.5.</b> Así mismo menciona que el demandante actualmente mantiene una relación extramatrimonial con la señora C.V.V.C., quien es hermana de la recurrente, habiendo procreado 3 hijas.</p> <p><b>3.6.</b> Refiere que es falso lo que señala el demandante con respecto a que ella tiene una nueva relación extramatrimonial. Finalmente menciona que el demandante no ha tenido en cuenta lo ocasiono el haber faltado el deber de fidelidad.</p> <p><b>IV. <u>PUNTOS A DILUCIDARSE</u></b></p> <p><b>1)</b> Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por más de dos años.</p> <p><b>2)</b> Determinar cuál es el cónyuge perjudicado y si proceso fijar indemnización a su favor.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontró 5



de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y explícita los puntos controvertidos, se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b> <b>v. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</b> <b>5.1.</b> El demandante esencialmente pretende que se declare la disolución del vínculo conyugal que la une a la demandada, alegando la causal de separación de hecho con su cónyuge por más de dos años. <b>5.2.</b> La separación de hecho como causal no inculpatória u objetiva de divorcio, supone la violación del deber de cohabitación o de hacer vida en común; y se encuentra prevista por el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil 7, que a decir de Alex Plácido, esta causal es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de los esposos. <b>5.3.</b> Para invocar el divorcio por la causal de Separación de Hecho, se debe acreditar la existencia de	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</i></p>						X					20

<p>tres elementos:</p> <p>Elemento material, el cual está“...configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común”, resumida como la “abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales”;</p> <p>Elemento psicológico, que está dado “cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (animus separationis); siendo “suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse”; y,</p> <p>El elemento temporal, referido a la “acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. Precisándose que “se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda”; tal como se estableció en el <b>TERCER PLENO CASATORIO CIVIL. CASACIÓN Nº 4664-2010 PUNO.</b></p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>													
<p><b>5.4.</b> Antes de pasar a analizar los elementos antes referidos es necesario indicar que de conformidad con el primer párrafo del artículo 345<sup>o</sup>-A del Código Civil, resulta exigible como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago</p>		<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si</i></p>												

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; es de precisar que en el presente caso, la pensión de alimentos ha sido fijada judicialmente, la cual viene siendo cumplida mensualmente.</p> <p><b>5.5.</b> En cuanto a los elementos constitutivos de la causal de separación de hecho, del estudio de autos aparece anexada la copia certificada del acta de matrimonio<sup>10</sup>, con la cual se acredita el vínculo conyugal entre el demandante L.F.N.G. y la demandada M.L.V.C., pues contrajeron matrimonio civil el día 01 de Diciembre del año 1983 ante el Consejo Provincial de Piura, y al haber procreado una hija, quien en la actualidad es mayor de edad, el periodo ininterrumpido de separación a verificarse en el presente caso es de dos años.</p> <p><b>5.6.</b> En efecto, con lo precisado en las manifestaciones de las partes en su demanda y contestación de demanda respectivamente se acredita la configuración del elemento material de la separación de hecho, esto es la falta de convivencia o cese de la vida en común, que implica ausentarse del hogar conyugal por decisión unilateral voluntaria o provocada; asimismo, se acredita de manera indubitadamente que existe una separación ininterrumpida superior a dos años, por lo que el plazo aplicable ya se habla cumplido en exceso a la fecha de interposición de la presente demanda.</p> <p><b>5.7.</b> Además con lo señalado por el demandante en la demanda y por la demandada en su contestación de demanda, el demandante cuenta con un nuevo compromiso con tercera persona y que fruto de dicha</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>5. <b>Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></i></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--





<p>demandante haya formado una nueva familia con la hermana de la demandada esto ya en si causa a la demandada un daño moral que es el dolor inmenso que su cónyuge mantenga una relación con su hermana y que esta relación haya sido motivo de afrenta a su dignidad y honor como persona en su calidad de cónyuge, por lo que debe ser resarcida por el daño moral ocasionado derivado del divorcio.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde ambos fueron de rango: muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada (s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.





	<p><b>VI. DECISIÓN</b></p> <p>Declaro <b>FUNDADA</b> la demanda de <b>DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</b> interpuesta por C.C.B, en representación de L.F.N.G. contra M.L.V.C., en consecuencia;</p> <p><b>A. <u>DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL</u></b> contraído entre las partes el día 01 de Diciembre del año 1983, en el Consejo Provincial de Piura, por fenecida la sociedad de gananciales y extinguidos los derechos sucesorios recíprocos.</p> <p><b>B. <u>FIJO COMO INDEMNIZACIÓN</u></b> a favor de la demandada, en calidad de cónyuge perjudicada, la suma de <b>QUINCE MIL NUEVOS SOLES</b>.</p>	<p><i>instancia. Si cumple.</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>							X		9
Descripción de la decisión	<p><b><u>NOTIFÍQUESE</u></b> a las partes y consentida que fuere la presente, cúrsense partes al Registro de Estado Civil y a los Registro Públicos correspondientes, y en caso de no ser apelada, elévese en consulta al Superior con la nota de atención respectiva.-</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</i></p>						X		10	

		<p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no se encontró.



	<p><b><u>PRIMERO.- Resolución materia de impugnación</u></b></p> <p>Es materia de análisis la sentencia contenida en la Resolución N° 20 - <b>SENTENCIA</b>- su fecha 29 de Abril del 2014, folios 161 a 166 que declara <b>FUNDADA</b> la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por C.C.B., en representación de L.F.N.G. contra M.L.V.C., con lo demás que contiene.</p> <p><b><u>SEGUNDO.- Fundamentos de la Resolución impugnada</u></b></p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>La sentencia cuestionada se sustenta en los siguientes fundamentos:</p> <p><b>1.-</b> El vínculo conyugal se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio-folios 6- y de lo expresado por las partes en la demanda y contestación, se evidencia la falta de convivencia y la separación ininterrumpida superior a dos años.</p> <p><b>2.-</b> El demandante cuenta con nuevo compromiso y ha procreado tres hijos, razón por la cual no existe voluntad alguna de las partes para reanudar la comunidad de vida.</p> <p><b>3.-</b> Respecto de la indemnización y destino de los bienes sociales se sustenta en el Tercer Pleno Casatorio Civil – Casación N° 4664-2010-–PUNO, concluyendo en que la parte demandada ha sido la más perjudicada, atendiendo a que la única hija tenida con el actor ha sufrido daño moral; asimismo,</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											

<p>que la nueva relación del demandante es con la hermana de la demandada causándole un daño moral y afectando su dignidad y honor como persona, debiendo ser resarcida.</p> <p><b><u>TERCERO.- Fundamentos de la apelación</u></b></p> <p>Mediante escrito de folios 189 a 191 el representante del demandante C.C.B. interpone recurso de apelación, expresando como agravios, los siguientes:</p> <p><b>1.-</b> Las partes procesales se encuentran separados de hecho desde el año 1991.</p> <p><b>2.-</b> Respecto de la indemnización, indica que si bien su representado inició una relación sentimental con la hermanada de la demandada, habiendo procreado tres hijas, la misma se produjo después de haberse producido su separación, no pudiendo atribuírsele culpabilidad y el supuesto daño a la demandada.</p> <p><b>3.-</b> La demandada mantiene una relación de pareja con el señor J.J.A.M.</p> <p><b><u>CUARTO.- Controversia materia de apelación</u></b></p> <p>La controversia materia de esta instancia consiste en determinar si la Sentencia apelada ha sido expedida con arreglo a ley.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>										<b>X</b>	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Mientras que, en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, se encontró.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p><b>I. <u>ANALISIS:</u></b></p> <p><b><u>QUINTO.</u></b>- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; tal como dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil. El artículo 358° del Código Procesal. Civil, prescribe para la procedencia de un medio impugnatorio, el impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva; el impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.</p> <p><b><u>SEXTO.</u></b>- Respecto de los dos primeros agravios, la Casación N° 1070-95-Arequipa, El Peruano, 05-07-1998, p. 1389 expresa: “Sí bien no existe un concepto unívoco del daño moral, es menester considerar que este es el daño no patrimonial inferido en derechos de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>							X				20

	<p>personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual; esta noción debe adecuarse a la triple función que la doctrina contemporánea atribuye al Sistema de Responsabilidad Civil, consistente en la función de reparación, de disuasión o llamada también preventiva y la sancionatoria o punitiva; en este sentido, la reparación del daño moral debe abarcar el proveniente del incumplimiento de cualquier obligación que se puede valorar en función de la gravedad objetiva del daño causado.” De lo expuesto y aplicado al caso concreto, se ha configurado una aflicción en los sentimientos de la demandada y la frustración del proyecto de vida matrimonial.</p> <p><b>SETIMO.-</b> Frente al problema interpretativo que genera el artículo 345-A de nuestro Código Civil, el Tercer Pleno Casatorio Civil - Casación Nº 4664-2010-Puno- dictó la siguiente doctrina jurisprudencial (parte pertinente): “2.- En los procesos sobre divorcio- y de separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho el resultado es nuestro, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil... El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona. 4.- Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización... El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) la</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) la</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si</i></p>						X				



<b>Motivación del derecho</b>	<p>tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar...; c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus menores hijos... La indemnización...tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar". Respecto al literal a) en aplicación del artículo 281 del Código Procesal Civil, el colegiado se ha formado la convicción en el sentido que se produjo una afectación emocional a la demandada- puesto que la relación iniciada por el actor es con su cuñada, hermana de la referida- y a su hija desde que ésta es hermana por parte de padre de las hijas procreadas por el actor con su tía, alterándose el árbol genealógico por cuanto en otra hipótesis la hija de la demandada sería prima hermana de las tres hijas cuyas partidas de nacimiento obran de folios 32 a 34.</p> <p>Se produjo, no sólo la ruptura de los lazos familiares entre ambas hermanas sino en la familia lato sensu, lesionando asimismo los sentimientos de la demandada e hija y la destrucción del proyecto de vida matrimonial de la afectada. b) Con relación al literal b) apareciendo de la partida de nacimiento que C.P.N.V. nació en 1993 y de lo expresado por el representante del actor - folios 58 y 59- en el sentido que tiene 22 años de separado, se infiere que la demandada tuvo la tenencia de su única hija y se dedicó al hogar. Y, en cuanto al literal c), de folios 8 aparece copia de la sentencia del juicio de aumentos</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>seguido entre los mismos justiciables, adjuntada por el actor a su escrito de demanda, significando que incumplió con la prestación de los alimentos.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Finalmente, en cuanto al agravio referido a que la demandada tiene otro compromiso con J.J.A.M., las fotografías de folios 54 a 56 no son suficientes para acreditarlo. No se aprecian muestras de afectividad entre ambas personas.</p> <p><b>NOVENO.-</b> Siendo así, la Sentencia merece ser confirmada por ajustarse a derecho y al mérito de lo actuado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, también, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



	<p>contra M.L.V.C., sobre demanda de divorcio por causal de separación de hecho. Devolviéndose al Juzgado de origen consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Juez Superior Ponente;</p> <p>P. M.</p> <p>S. S</p> <p>P. M</p> <p>C. S</p> <p>F. A</p>	<p><i>sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación</i></p>											

		<p><i>de la consulta. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente 00871-2012-0-2001-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas según la consulta; evidencia resolución nada más que de las pretensiones de la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 00871-2012-0-2001-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						9	[5 -8]	Baja			
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja			
						X			[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión			X					[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N 00871-2012-0-2001-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas fueron: muy alta; y finalmente, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, y alta.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 00871-2012-0-2001-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
								20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								



	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00871-2012-0-2001-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, ambas, fueron muy alta; finalmente, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, y alta.

## 4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Piura, ambas fueron de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Especializado Transitorio de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

**La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta;** es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, **la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta;** porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Al comparar los resultados obtenidos de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con las bases teóricas se puede determinar qué: se sujeta a lo que está indicado en las normas, doctrina y jurisprudencia, es decir, revela que el juzgador tuvo en cuenta los criterios para su elaboración, por eso se identificó el N° del expediente, que en el presente caso fue el Expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01, asimismo la calidad de la introducción fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento, es decir, que se cumplió con evidenciar la individualización de la sentencia, indicó el número de Expediente, que en el presente caso fue el Expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-

FC-01, el número de resolución que le correspondía a la sentencia, el lugar y fecha de la expedición de la sentencia, menciona e identifica al juez; evidencia el asunto, pues se cumplió con evidenciar el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre el que se ha decidido, esto es, que existió congruencia con lo que se pretendió y lo resuelto por el juzgador; Evidencia los aspectos del proceso, toda vez, que el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; evidencia claridad, ya que se cumplió al redactarse la sentencia con un lenguaje que no excedió ni abusó del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguró de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, asimismo; no hubo conceptos oscuros, es decir, que al momento de redactar la sentencia el juzgador cuidó que no contenga frases u oraciones ambiguas; Evidencia la individualización de las partes, porque se cumplió con individualizar a la parte demandante, demandada y al Ministerio Público; lo cual preliminarmente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos los cuales está representados por las partes en conflicto, en tanto que la sentencia es una norma concreta y particular, porque la sentencia, a decir de Bacre (1986), se trata de una norma individual. Asimismo, pudo observarse, la descripción del proceso, se ha citado los actos procesales más relevantes, lo que permite inferir que el juzgador responsable de la causa, examinó los actuados, materializando con ello el Principio de Dirección del Proceso previsto en el numeral VII del TP del CPP (Cajas, 211 y Sagástegui, 2003), cautelando lo que la doctrina expuesta por Bustamante (2001), reconoce como debido proceso, esto es que la decisión a adoptar surta realmente su eficacia para las partes, y en función exacta a estos hechos.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos, pues, la sentencia explicitó la pretensiones planteadas por ambas partes, dejando clara los puntos a resolver, los cuales fueron: 1) determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por las causal de separación de hecho por más de dos años; 2) determinar cuál es el cónyuge perjudicado y si procede fijar indemnización a su favor". aproximándose a lo que expone León (2008), quien sostiene que es fundamental explicitar qué se plantea, lo cual evidentemente proviene de la voluntad de las partes; a lo cual se denomina pretensión (Avilés, s.f), destacando finalmente, el uso de términos claros y entendibles, con lo cual se asegura el entendimiento de la sentencia, toda vez que la claridad se constituye en un requisito de calidad y a su vez, garantiza que los reales destinatarios de la decisión lo comprendan conforme sugieren Colomer (2003) y León (2008), respectivamente.

La pretensión es la declaración de voluntad de una persona por la que se solicita la actuación del órgano jurisdiccional frente a otra persona determinada. La pretensión es la parte central del proceso, es la que delimita el contenido del mismo. Peyrano, J. (1995) señala que, a diferencia de la acción que es un derecho, la pretensión procesal -que debe distinguirse de la pretensión material que simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido- es una manifestación de

voluntad a través de la cual alguien reclama algo ante el órgano jurisdiccional y en contra de otro.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que, se sujeta a lo que está indicado en las normas, doctrina y jurisprudencia, es decir, revela que el juzgador tuvo en cuenta los criterios para su elaboración, por eso que se cumplió con exponer los hechos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que han sustentado en la pretensión; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, pues, se cumplió con realizar el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios aportados por las partes y los actuados de oficio por el juez, con el propósito de que esta prueba practicada sea considerada fuente de conocimiento de los hechos, así como se verificó los requisitos exigidos por la ley, para su validez; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, puesto porque el contenido evidencia que se cumplió con la completitud en la valoración de los medios de prueba, desechando la valoración unilateral de los mismos. El órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios e interpretó la prueba en forma conjunta para saber su real significado; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, toda vez, que al aplicar estos principios procesales, se cumplió con la necesidad de que el juez tenga una firme convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto); evidencia claridad porque el juez al expedir la sentencia cumplió con el empleo de un lenguaje claro, sencillo y accesible a los justiciables y terceros; dejó de lado el lenguaje recargado de tecnicismos o de viejos aforismos latinos o extranjeros, así como los argumentos retóricos, para no perder de vista el objetivo de que el receptor decodifique el mensaje con facilidad.

Dicho hallazgo, también es congruente con lo que expone El Profesor Ramos, C. (1998), considera que la apreciación conjunta de la prueba viene a constituir un correctivo jurisprudencial del sistema de prueba legal o tasada. Ello significa la

necesidad de que el resultado que arrojen los medios probatorios haya de valorarse en su conjunto, es decir, poniéndolos en relación unos con otros, y su verdadero significado se produce cuando existe contradicción entre los resultados de dos medios probatorios o cuando las pruebas son complementarias entre sí.

Citando a Montero, J. (2012), destaca la verdadera esencia del instituto procesal de la valoración conjunta de la prueba, afirmando que éste radica básicamente en llegar a establecer los hechos probados, no tomando en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba en sí mismos considerados, sino atendiendo al conjunto de todos los medios practicados. En el sistema judicial probatorio viene a justificarse la valoración en conjunto, porque la convicción judicial no puede formarse muchas veces con el examen aislado de cada medio de prueba, sino que ha de referirse a lo que el ilustre procesalista denomina “conjunto orgánico articulado lógicamente de todos los medios de prueba”.

Puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho, lo cual se ajusta a lo desarrollado en sentencia por el juzgador, asimismo; vierte Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

Por otro lado, siguiendo a Arazi, R. (1991), la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la de la exoneración si fuera el caso), no se encontró

Estos hallazgos, revelan que al comparar los resultados obtenidos de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se puede determinar que su contenido se asemeja lo que debería ser, esto es, que el magistrado ha desarrollado la sentencia en base al principio de congruencia, puesto que se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas ya que ha cumplido con resolver las pretensiones planteadas tanto por el demandante como por la demandada: divorcio por la causal de separación de hecho; el pronunciamiento evidencia la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas porque el juez a pesar de ser el director del proceso no tiene facultades extrapetitia, es decir, no puede resolver pretensiones que no han sido planteadas en la demanda o en la contestación de la demanda o en la reconvencción; no puede extralimitarse, salvo que la propia ley le autorice pronunciarse más allá de lo solicitado; el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia ya que se cumple con someter a debate todas y cada una de las pretensiones de las partes y con la valoración conjunta de los medios probatorios el juez llega a la convicción de declarar fundada la demanda y fundada, en parte la reconvencción; el pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca entre la parte expositiva y la considerativa, respectivamente si cumple, porque se evidencia conexión lógica y racional entre una y otra parte de la sentencia; y, se evidencia claridad, toda vez, que el juez al expedir la sentencia cumplió con el empleo de un lenguaje claro, sencillo y accesible a los justiciables y terceros; dejó de lado el lenguaje recargado de tecnicismos o de viejos aforismos latinos o extranjeros, así como los argumentos retóricos, para no perder de vista el objetivo de que el receptor decodifique el mensaje con facilidad.

Ovalle, J (1994), afirma que el principio de congruencia se traduce en el deber del juzgador de pronunciar su fallo de acuerdo exclusivamente con las pretensiones, negaciones o excepciones que, en su caso, hayan planteado las partes durante el juicio. La congruencia es una condición impuesta, a la vez por el derecho y la lógica, ya que es el momento en que el juez va a conformar la información obtenida, reuniendo en un mismo documento lo que indica el derecho y las partes, y de acuerdo a una operación lógica, dar a conocer un resultado. La sentencia debe formarse de acuerdo con el sentido y alcance de las pretensiones o impugnaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas a fin de que exista la identidad jurídica entre lo pedido y lo resuelto.

Con respecto a la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena (si cumple); el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena (si cumple); el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación (si cumple); y evidencia claridad (si cumple); mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (no cumple), se omite, ello pudo haber sido porque las partes no lo solicitaron en su pretensión, y el juez no lo tomo en cuenta al

momento de sentenciar, dejándose de lado lo establecido en el artículo 412 del Código Procesal Civil: “La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la Exoneración”.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su **calidad, fue de rango muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la **calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y los aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal

Respecto a la parte expositiva de la segunda instancia se puede afirmar que cumple con lo establecido en la norma porque cumplió con evidenciar la individualización de la sentencia, indicó el número de Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar y fecha de la expedición de la sentencia, menciona e identifica al colegiado, etc.; el asunto, toda vez, cumplió con evidenciar el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre el que se ha decidido; la individualización de las partes (porque se cumplió con individualizar al demandante, a la demandada y al Ministerio Público; y, la claridad ya que se cumplió al redactarse la sentencia superior con un lenguaje que no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos ni argumentos retóricos. Se aseguró de no anular, o perder de vista, que su objetivo fue que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; los aspectos del proceso, porque se cumplió con explicitar que se tuvo a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se habían agotado los plazos, las etapas, etc. advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso y que ha llegado el momento de sentenciar).

En la búsqueda de la verdad, el juez actúa como un verdadero historiador. Su labor no difiere fundamentalmente de la que realiza el investigador de los hechos históricos: compulsar documentos, escuchar testigos de los sucesos, buscar pareceres de los especialistas en determinadas ramas de las ciencias afines, sacar conclusiones de los hechos conocidos construyendo por conjetura los

desconocidos. En este sentido, el juzgador es el historiador de los hechos que han dado origen al juicio. Su método es análogo y son también análogos sus resultados. (Couture, 1948).

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante (si cumple); explícita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandada (si cumple); explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes (si cumple); explícita y evidencia los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se resolvió (si cumple); y, la claridad (si cumple).

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la parte considerativa, se concluyó que, con relación a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados porque se cumplió con este elemento imprescindible al exponer los hechos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que han sustentado la pretensión); las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (porque se cumplió con realizar el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios aportados por las partes y los actuados de oficio por el juez, con el propósito de que esta prueba practicada sea considerada fuente de conocimiento de los hechos, así como se verificó los requisitos exigidos por la ley, para su validez); las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta porque el contenido evidencia que se cumplió con la completitud en la valoración de los medios de prueba, desechando la valoración unilateral de los mismos. El órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios e interpretó la prueba en forma conjunta para saber su real significado; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (porque al aplicar estos principios procesales, se cumplió con la necesidad de que el colegiado tenga una firme convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto; y, evidencia claridad (porque la Sala Civil al expedir la sentencia de vista cumplió con el empleo de un lenguaje claro, sencillo y accesible a los justiciables y



terceros; dejó de lado el lenguaje recargado de tecnicismos o de viejos aforismos latinos o extranjeros, así como los argumentos retóricos, para no perder de vista el objetivo de que el receptor decodifique el mensaje con facilidad).

Carnelli, L. (1946), tocando este tema nos dice que, las máximas de la experiencia no son, en principio, objeto de prueba, desde que tampoco son objeto determinativo de la demanda. Presentan su concurso a los silogismos que el juez desarrolla en su actuación. En su naturaleza, por tanto, son una generalización lógica fundada en la observación de los hechos que, por la regularidad o normalidad con que se producen, obligan a creer en la existencia de un juicio lógico, una regla empírica, una relación causal. El juez puede adoptar, entonces, las máximas que juzgue oportunas, sin necesidad de prueba, mediante su ciencia privada, transportándolas directamente de la vida práctica y en mérito sólo del normal andamio de los hechos a cuya categoría pertenece también el hecho que se discute.

Carnelli, L. (1946), tocando este tema nos dice que, las máximas de la experiencia no son, en principio, objeto de prueba, desde que tampoco son objeto determinativo de la demanda. Presentan su concurso a los silogismos que el juez desarrolla en su actuación. En su naturaleza, por tanto, son una generalización lógica fundada en la observación de los hechos que, por la regularidad o normalidad con que se producen, obligan a creer en la existencia de un juicio lógico, una regla empírica, una relación causal. El juez puede adoptar, entonces, las máximas que juzgue oportunas, sin necesidad de prueba, mediante su ciencia privada, transportándolas directamente de la vida práctica y en mérito sólo del normal andamio de los hechos a cuya categoría pertenece también el hecho que se discute.

En conclusión: a) las “máximas de la experiencia” y las “reglas de la sana crítica” poseen los mismos componentes y deben ser considerados términos sinónimos; b) ambos conceptos encuentran su más fructífera aplicación en el área de la interpretación y valoración de la prueba judicial, especialmente cuando media conflictos de pruebas; c) su invocación puede ser oficiosa y su aplicación no presupone prueba; aunque debe admitirse la prueba en contrario de sus conclusiones; y, d) su formulación se concreta, frecuentemente, a partir de lo que ocurre general y normalmente; diferenciándose de la génesis del hecho notorio porque la formulación de la “máxima de la experiencia” (o de las reglas de la sana crítica) reclama un mayor esfuerzo discursivo.

En lo que respecta a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones porque el contenido señala con precisión las normas e indica que son válidas, refiriéndose a su vigencia y a su legitimidad en el tiempo y en el espacio. Vigencia en cuanto a su validez formal y legitimidad en cuanto no contravienen a ninguna otra norma del sistema. Más al contrario, su aplicación por el órgano revisor resultó coherente; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, el contenido busca explicar el procedimiento utilizado por el órgano jurisdiccional consultado para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma según el criterio del superior en 162 grados; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, se cumplió con dejar establecido que los derechos fundamentales son inherentes a la persona humana, fin supremo del Estado y, en consecuencia, la motivación de la

sentencia de vista evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, poniendo en práctica la aplicación del principio de legalidad); las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (porque el contenido evidencia que existen nexos, puntos de unión entre los hechos investigados, que sirven de base para la decisión del Ad Quem, y las normas aplicadas que le confieren el correspondiente respaldo normativo); y, evidencia claridad (porque el tribunal superior al expedir la decisión final utilizó un lenguaje claro, sencillo y accesible a las partes y terceros; dejó de lado el lenguaje recargado de tecnicismos o de viejos aforismos latinos o extranjeros, así como los argumentos retóricos, para no perder de vista el objetivo de que el receptor decodifique el mensaje con facilidad).

la conexión que debe existir entre los hechos y las normas que justifican la decisión, una sentencia se califica de exhaustiva en cuanto confiera un amplísimo respeto a los derechos fundamentales de los litigantes y haya tratado todas y cada una de las cuestiones planteadas por las partes, sin dejar de considerar ninguna. Es decir, el tribunal al sentenciar debe agotar todos los puntos aducidos por las partes y referirse a todas y cada una de las pruebas rendidas.

El requisito de exhaustividad impone al juzgador el deber de resolver sobre todo lo pedido por las partes, ya sea favor o en contra, pero debe de contestar todo lo solicitado, de manera clara y precisa, por tanto, se evitarán ambigüedades e incongruencias, que llevarían finalmente a dilaciones innecesarias (Ovalle, 1994).

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

Respecto a la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (porque se cumple con resolver las pretensiones planteadas tanto por el demandante como por la demandada: divorcio por la causal de separación de hecho y divorcio por la causal de adulterio, respectivamente. Es decir, es completa); el pronunciamiento evidencia la resolución

nada más que de las pretensiones ejercitadas (porque el órgano superior, al igual que el juez, no tiene facultades extrapetitia. Es decir, no puede resolver pretensiones que no han sido planteadas en la demanda o en la contestación de la demanda o en la reconvencción y que ya han sido resueltas en primera instancia; no puede extralimitarse, salvo que la propia ley le autorice pronunciarse más allá de lo solicitado); el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia (porque se cumple con someter a debate todas y cada una de las pretensiones contenidas en los autos así como con la valoración conjunta de los medios probatorios efectuada por el juez y que lo ha llevado a la convicción de declarar fundada la demanda y, fundada, en parte, la reconvencción. Decisión que hace suya el superior en grado, aprobando la consultada); el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) entre la parte expositiva y la considerativa, respectivamente (si cumple, porque se evidencia conexión lógica y racional entre una y otra parte de la sentencia emitida por el Ad. Quem); y, se evidencia claridad (porque los jueces superiores al expedir la sentencia de vista cumplieron con el empleo de un lenguaje claro, sencillo y accesible a los justiciables y terceros; dejaron de lado el lenguaje recargado de tecnicismos o de viejos aforismos latinos o extranjeros, así como los argumentos retóricos, para no perder de vista el objetivo de que el receptor decodifique el mensaje con facilidad).

El maestro Gómez, C. (1996), considera que la congruencia es una correspondencia o relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal.

De lo anterior, al interpretarlo contrario sensu, podría decirse que si en el documento de la sentencia se encuentran plasmados elementos que no fueron planteados a lo largo del litigio, ésta (la sentencia) carecerá del elemento de congruencia.

Con respecto a la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena (si cumple); el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena (si cumple); el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación (si cumple); y la claridad (si cumple); mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (no cumple, en similitud que el juez de primera instancia).

Con respecto al cumplimiento de las decisiones judiciales, la Constitución Política del país consagra el derecho a un debido proceso y éste no podría entenderse satisfecho si al término de un litigio judicial, en el que la Justicia reconoce un derecho a un ciudadano, el Estado se abstiene de dar cumplimiento a ese fallo. Para que exista un verdadero acceso a la administración de Justicia es necesario que las sentencias proferidas por los jueces se cumplan no sólo en su totalidad sino prontamente.

El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3º del artículo 139º de la Constitución. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2 del mismo artículo

139º, cuando se menciona que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni retardar su ejecución.

El derecho a la ejecución de las decisiones jurisdiccionales constituye una garantía sine qua non para que pueda evidenciarse, en la práctica, el principio de independencia judicial consagrado en el artículo 43º de la referida ley de leyes.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Especializado Transitorio de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, donde se resolvió de acuerdo a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión (expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01).

**1.** Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para empezar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia en la parte inicial que comprende el encabezamiento: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

También, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o puntos específicos de acuerdo a los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que : explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2.** Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro).

Supuesto que, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; los motivos exponen la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las normas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la introducción, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las leyes aplicadas ha sido realizada en concordancia a los hechos y

pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3.** Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro

Para enfatizar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura en el cual se resolvió: de acuerdo con el énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).(N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01)

**4.** Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

De acuerdo a la calidad se determinó con énfasis en la introducción y la postura de la introducción, fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4), y en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; y los aspectos del proceso no se encontró.

También la parte expositiva de la segunda instancia se puede afirmar que cumple con lo establecido en la norma porque cumplió con evidenciar la individualización de la sentencia, indicó el número de Expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar y fecha de la expedición de la sentencia, menciona e identifica al colegiado

**5.** Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la introducción, En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones

evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

**Couture, J. (1958).** Fundamentos del derecho procesal civil (3 ed.). Buenos aires: Roque de palma.

**Diez Picasso, I., & Guillón, A. (1997).** Derecho de familia (7 ed.). Madrid: Tecnos.

**Echandía, D. (1966).** Nociones generales de derecho procesal civil. Madrid: Aguilar.

**Echandía, D. (1996).** Teoría general de la prueba. Madrid: Aguilar s.a.

**Gonzales, J. (1985).** El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (2 ed.). España: civitas.

**Guasp, J.** Derecho procesal civil.

**Herrera, S. (1997).** El proceso de divorcio. Lima: Marsol.

**Millar, R. (1945).** Los principios formativos del procedimiento civil. Buenos aires: Editar s.a editores.

**Monroy, J. (1996).** Introducción al estudio del proceso civil. Santa fe de Bogotá Colombia: Temis.

**MONROY, J. (2005).** Introducción al proceso civil (1 ed.). Santa fe de Bogotá: Temis s.a.

**Rocco, U. (1957).** Tratado didiritto procesuales civile. Utet: Torino.

**SILVA, M. (1963).** La prueba procesal, Madrid: Revista de derecho privado.

**Tarlelan, O. (2013).** Algunas cuestiones periféricas en el tercer plano Casatorio civil. Lima.

**Taruffo, M. (1975).** La motivación de la sentencia civil. México, d. f: Trota.

**Ticona, V. (1998).** Análisis y comentario al código procesal civil (4 ed.). Lima: San marcos.



# A N E X O S

## ANEXO 1

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></b></p>
				<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</b></p>

<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>		<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>

			<p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con</b></p>

			<p><i>la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la <b>pretensión planteada</b>/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia**

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*



- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**Calificación:**

**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**Recomendaciones:**

**Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto)
		No cumple (cuando en el texto)

### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
						X		[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

### Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa:** determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones–ver Anexo 1)

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					

		2	4	6	8	10			
<b>Parte considerativa</b>	<b>Nombre de la sub dimensión</b>			X			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	<b>Nombre de la sub dimensión</b>				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

[17 - 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	= Muy alta
-----------	--	------------

[13- 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	= Alta
[9- 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	= Mediana
[5-8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	= Baja
[1-4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	= Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
					X				[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción						X	[1 - 2]		Muy						



		de la decisión								baja					
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--	--

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- a) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- b) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- c) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- d) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- e) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:  
**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 00871-2012-0-2001-JR-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Especializado Transitorio De Familia, y en segunda instancia La Segunda Sala Civil Del Distrito Judicial de Piura.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Piura, 30 septiembre de 2018**

---

**Cesia Ysolina Gavidia Olaya**

**DNI N° 46324423**

## ANEXO 4

### JUZGADO ESPECIALIZADO TRANSITORIO DE FAMILIA DE PIURA

**EXPEDIENTE : 00871-2012-0-2001-JR-FC-01**

**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**

**ESPECIALISTA : M.B.M.**

**MINISTERIO PUBLICO : P.F.F**

**REPRESENTANTE : C.B.C.V**

**DEMANDADO : V.C.M.L**

**DEMANDANTE : N.G.L.F**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE (20)**

**PIURA, VEINTINUEVE DE ABRIL DE**

**DOS MIL CATORCE**

La Señora juez Dra. P. V. C juez del Juzgado Especializado Transitorio de Familia de Piura, avocándose por disposición superior al conocimiento de la causa 00871-2012-0-2001-JR-FC-01 sobre Divorcio por la causal de Separación de hecho seguidos por L.F.N.G. contra M.L.V.C. y con las copias certificadas del expediente sobre alimentos 830-1991 ahora 664-2003-0-2001 sobre Alimentos seguidos entre las mismas partes que obran 142 a 151, impartiendo justicia en nombre del Pueblo, ha expedido la siguiente.

### SENTENCIA

#### I. ANTECEDENTES:

**1.1.** Resulta que mediante escrito de demanda<sup>1</sup>, la persona de **C.C.B**, en representación de L.F.N.G. formula demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO** contra M.L.V.C., la misma que mediante Resolución N° tres<sup>2</sup> se admite a trámite en la vía de proceso de Conocimiento, teniéndose como ofrecidos los medios probatorios propuestos y se ordena correr traslado al demandado cuino al MP para que en el plazo de treinta días conteste la demanda bajo apercibimiento de declararse rebelde.

**1.2.** Mediante Resolución N° cuatro<sup>3</sup>, se tiene por contestada la demanda en los términos expuestos por parte de M.L.V.C., concediéndose el auxilio judicial.

**1.3.** Con Resolución N° once<sup>4</sup>, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se fija fecha para la audiencia de actuación de pruebas, La cual se lleva a cabo en los términos del acta<sup>5</sup>. Mediante Resolución N° diecinueve<sup>6</sup> se dispone que pasen los autos al despacho para sentenciar, por lo que es el estado del proceso, emitir la sentencia correspondiente.

## **II. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE**

**2.1.** Que el accionante y la demandada contrajeron matrimonio en la fecha del 01 de Diciembre del año 1983, en el Consejo Provincial de Piura; producto de esa relación nació la persona de L.K.N.V., quien en la actualidad cuenta con la mayoría de edad.

**2.2.** El recurrente menciona que desde hace 10 años se encuentra separado de la demandada; teniendo ambos nuevos compromisos con terceras personas. Aúna que con su actual pareja tiene tres hijas.

**2.3.** Refiere que el matrimonio con la demandada en los últimos años no era de armonía y felicidad, pues la demandada viajaba constantemente a la ciudad de Lima; teniendo el recurrente conocimiento de que su esposa se encontraba en Lima con su ex enamorado, motivo por los cuales siempre discutían.

**2.4.** Además menciona que se le interpuso una demanda de alimentos para que legalmente se le establezca un porcentaje determinado a favor de su esposa e hija; el cual fue el 50% de su haber mensual, monto al que nunca apelo considerándolo justo, ya que en la fecha de la imposición no contaba con más hijos.

**2.5.** Así mismo menciona que la hija que tiene con la demandada ya culminó sus estudios superiores y se encuentra trabajando en la ciudad de Lima en la empresa MARCONSULT SAC recibiendo un sueldo de S/. 2,715.00 nuevos soles mensuales.

**2.6.** Finalmente manifiesta que la demandada tiene una nueva relación con J.J.A.M. y que esta tiene un negocio propio, pues vende mercadería informalmente.

## **III. POSICIÓN Y ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA**

**3.1.** La parte demandada no ha mencionado que, desde 1983 hasta 1989, el matrimonio que tiene con la recurrente ha sido de armonía y felicidad y como producto de esto nació su hija.

La recurrente manifiesta que tuvo que interponer demanda de alimentos para que el demandante cumpla con su obligación de esposo y padre.

**3.2.** Señala que desde el abandono de hogar por parte del demandante ocasionó daños y perjuicios a la recurrente y a su hija, puesta esta última sufrió daños morales.

**3.3.** Además la recurrente señala que su hija aún no ha obtenido el título profesional de Ingeniera de Petróleo y que menos aún se encuentra laborando, siendo que esto solo cabe en la imaginación del demandante.

**3.4.** Así mismo menciona que el demandante actualmente mantiene una relación extramatrimonial<sup>1</sup> con la señora C.V.V.C., quien es hermana de la recurrente, habiendo procreado 3 hijas.

**3.5.** Refiere que es falso lo que señala el demandante con respecto a que ella tiene una nueva relación extramatrimonial. Finalmente menciona que el demandante no ha tenido en cuenta lo ocasiono el haber faltado el deber de fidelidad.

#### **IV. PUNTOS A DILUCIDARSE**

- 1) Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por más de dos años.
- 2) Determinar cuál es el cónyuge perjudicado y si proceso fijar indemnización a su favor.

#### **V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

**5.1.** El demandante esencialmente pretende que se declare la disolución del vínculo conyugal que la une a la demandada, alegando la causal de separación de hecho con su cónyuge por más de dos años.

**5.2.** La separación de hecho como causal no inculpatoria u objetiva de divorcio, supone la violación del deber de cohabitación o de hacer vida en común; y se encuentra prevista por el inciso 12) del artículo 333<sup>o</sup> del Código Civil <sup>7</sup>, que a decir de Alex Plácido<sup>8</sup>, esta causal es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de los esposos.

**5.3.** Señala que desde el abandono de hogar por parte del demandante ocasiono daños y perjuicios a la recurrente y a su hija, puesta esta última sufrió daños morales.

**5.4.** Además la recurrente señala que su hija aún no ha obtenido el título profesional de Ingeniera de Petróleo y que menos aún se encuentra laborando, siendo que esto solo cabe en la imaginación del demandante.

**5.5.** Así mismo menciona que el demandante actualmente mantiene una relación extramatrimonial<sup>1</sup> con la señora C.V.V.C., quien es hermana de la recurrente, habiendo procreado 3 hijas.

**5.6.** Refiere que es falso lo que señala el demandante con respecto a que ella tiene una nueva relación extramatrimonial. Finalmente menciona que el demandante no ha tenido en cuenta lo ocasiono el haber faltado el deber de fidelidad.

#### **VI. PUNTOS A DILUCIDARSE**

**6.1** Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por más de dos años.

**6.2** Determinar cuál es el cónyuge perjudicado y si proceso fijar indemnización a su favor.

## **VII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

**7.1.** El demandante esencialmente pretende que se declare la disolución del vínculo conyugal que la une a la demandada, alegando la causal de separación de hecho con su cónyuge por más de dos años.

**7.2.** La separación de hecho como causal no inculpatoria u objetiva de divorcio, supone la violación del deber de cohabitación o de hacer vida en común; y se encuentra prevista por el inciso 12) del artículo 333º del Código Civil <sup>7</sup>, que a decir de Alex Plácido<sup>8</sup>, esta causal es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de los esposos.

**7.3.** Además con lo señalado por el demandante en la demanda y por la demandada en su contestación de demanda, el demandante cuenta con un nuevo compromiso con tercera persona y que fruto de dicha relación han procreado 3 hijos; con lo cual se acredita que la separación de los cónyuges de autos es sin solución de continuidad ya que no existe voluntad alguna por las partes para reanudar la comunidad de vida.

**7.4.** Respecto a la indemnización y destino de los bienes sociales prevista en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, el cual establece que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho, bien sea señalando un indemnización en su favor o la atribución preferente de bienes gananciales por daño moral.

**7.5.** Es necesario tenerse en cuenta que en el antes citado **TERCER PLENO CASATORIO CIVIL CASACIÓN Nº 4664-2010-PUNO**, se ha establecido reglas que constituyen precedente judicial vinculante, precisándose en la tercera regla que:

“**3.** Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal:

**3.1.** A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesorio o en la reconvencción, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios.

**3.2.** De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios. En estas hipótesis, el Juez concederá a la otra parte la oportunidad razonable de pronunciarse sobre aquellos hechos y de ofrecer la prueba pertinente. Si ya se llevó a cabo la audiencia de pruebas, los medios probatorios que se ofrezcan serán de actuación inmediata.

**3.3.** En el estado correspondiente del proceso, y de ser el caso, el Juez debe fijar como parte de los puntos controvertidos los extremos ya mencionados.

**3.4.** En todo caso **el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes** según se haya formulado -y probado- la pretensión o la alegación respectiva, **o sobre la inexistencia de aquella condición**, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello” (Resaltado de este Despacho).

Así, en el presente caso, es posible precisar cuál de las dos partes es la más perjudicada con la separación, siendo la parte perjudicada la demandada M.L.V.C. en razón a lo siguiente: **i)** La demandada ha mencionado que la relación que tenía con el demandante era armoniosa y de felicidad motivo por el cual procrearon una hija siendo que desde la separación, la mencionada hija ha sufrido daños morales y **ii)** Por el hecho.

**7.6.** que el demandante tiene una nueva relación con LA HERMANA de su esposa, hecho que es lo suficientemente razonable para ocasionar un daño moral a la esposa ya que solo el hecho de que el demandante haya formado una nueva familia con la hermana de la demandada esto ya en si causa a la demandada un daño moral que es el dolor inmenso que su cónyuge mantenga una relación con su hermana y que esta relación haya sido motivo de afrenta a su dignidad y honor como persona en su calidad de cónyuge, por lo que debe ser resarcida por el daño moral ocasionado derivado del divorcio.

**7.7.** En tal sentido, en el presente proceso se ha verificado que la causal de divorcio alegada por la parte demandante queda configurada con sus tres elementos; material, psicológico y temporal; es decir los cónyuges se encuentran separados de hecho por un periodo superior a dos años y no existe posibilidad alguna que reanuden su vida matrimonial, por lo que corresponde amparar la demanda.

Por lo que estando a las razones expresadas en los considerandos que anteceden y a los dispositivos legales citados.

## **VIII. DECISIÓN**

Declaro **FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO** interpuesta por **C. C. B**, en representación de L.F.N.G. contra M.L.V.C., en consecuencia;



**C) DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído entre las partes el día 01 de Diciembre del año 1983, en el Consejo Provincial de Piura, por fenecida la sociedad de gananciales y extinguidos los derechos sucesorios recíprocos.

**D) FIJO COMO INDEMNIZACIÓN** a favor de la demandada, en calidad de cónyuge perjudicada, la suma de **QUINCE MIL NUEVOS SOLES**.

**NOTIFÍQUESE** a las partes y consentida que fuere la presente, cúrsense partes al Registro de Estado Civil y a los Registro Públicos correspondientes, y en caso de no ser apelada, elévese en consulta al Superior con la nota de atención respectiva.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
**SEGUNDA SALA CIVIL DE PIURA**

**EXPEDIENTE : 00871-202-0-2001-JR-FC-01**  
**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**  
**DEPENDENCIA : PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE PIURA**  
**DEMANDANTE : N.G.L.F.**  
**DEMANDADO : V.C.M.L.**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE (27)**

**Piura, veinticinco de julio**

**De dos mil catorce.-**

**VISTOS;** oído el informe oral del abogado del demandante; **Y CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Resolución materia de impugnación**

Es materia de análisis la sentencia contenida en la Resolución N° 20 - SENTENCIA- su fecha 29 de Abril del 2014, folios 161 a 166 que declara FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por C.C.B., en representación de L.F.N.G. contra M.L.V.C., con lo demás que contiene.

**SEGUNDO.- Fundamentos de la Resolución impugnada**

La sentencia cuestionada se sustenta en los siguientes fundamentos: 1.- El vínculo conyugal se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio-folios 6- y de lo expresado por las partes en la demanda y contestación, se evidencia la falta de convivencia y la separación ininterrumpida superior a dos años. 2.- El demandante cuenta con nuevo compromiso y ha procreado tres hijos, razón por la cual no existe voluntad alguna de las partes para reanudar la comunidad de vida. 3.- Respecto de la indemnización y destino de los bienes sociales se sustenta en el Tercer Pleno Casatorio Civil – Casación N° 4664-2010-PUNO, concluyendo en que la parte demandada ha sido la más perjudicada, atendiendo a que la única hija tenida con el actor ha sufrido daño moral; asimismo, que la nueva relación del demandante es con la hermana de la demandada causándole un daño moral y afectando su dignidad y honor como persona, debiendo ser resarcida.

**TERCERO.- Fundamentos de la apelación**

Mediante escrito de folios 189 a 191 el representante del demandante C.C.B. interpone recurso de apelación, expresando como agravios, los siguientes: 1.- Las

partes procesales se encuentran separados de hecho desde el año 1991. 2.- Respecto de la indemnización, indica que si bien su representado inició una relación sentimental con la demandada, habiendo procreado tres hijas, la misma se produjo después de haberse producido su separación, no pudiendo atribuírsele culpabilidad y el supuesto daño a la demandada. 3.- La demandada mantiene una relación de pareja con el señor J.J.A.M.

#### **CUARTO.- Controversia materia de apelación**

La controversia materia de esta instancia consiste en determinar si la Sentencia apelada ha sido expedida con arreglo a ley.

#### **II. ANALISIS:**

**QUINTO.-** El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; tal como dispone el artículo 364º del Código Procesal Civil. El artículo 358º del Código Procesal Civil, prescribe para la procedencia de un medio impugnatorio, el impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva; el impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

**SEXTO.-** Respecto de los dos primeros agravios, la Casación N° 1070-95-Arequipa, El Peruano, 05-07-1998, p. 1389 expresa: *“Sí bien no existe un concepto unívoco del daño moral, es menester considerar que este es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual; esta noción debe adecuarse a la triple función que la doctrina contemporánea atribuye al Sistema de Responsabilidad Civil, consistente en la función de reparación, de disuasión o llamada también preventiva y la sancionatoria o punitiva; en este sentido, la reparación del daño moral debe abarcar el proveniente del incumplimiento de cualquier obligación que se puede valorar en función de la gravedad objetiva del daño causado.”* De lo expuesto y aplicado al caso concreto, se ha configurado una aflicción en los sentimientos de la demandada y la frustración del proyecto de vida matrimonial.

**SETIMO.-** Frente al problema interpretativo que genera- el artículo 345-A de nuestro Código Civil, el Tercer Pleno Casatorio Civil - Casación N° 4664-2010Puno- dictó la siguiente doctrina jurisprudencial (parte pertinente): *“2.- En los procesos sobre divorcio- y **de separación de cuerpos- por la causal de separación de hecho el resaltado es nuestro, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil... El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona. 4.- Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización... El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar...; c) Si***

*dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus menores hijos... La indemnización...tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar".* Respecto al literal a) en aplicación del artículo 281 del Código Procesal Civil, el colegiado se ha formado la convicción en el sentido que se produjo una afectación emocional a la demandada- puesto que la relación iniciada por el actor es con su cuñada, hermana de la referida- y a su hija desde que ésta es hermana por parte de padre de las hijas procreadas por el actor con su tía, alterándose el árbol genealógico por cuanto en otra hipótesis la hija de la demandada sería prima hermana de las tres hijas cuyas partidas de nacimiento obran de folios 32 a 34.

Se produjo, no sólo la ruptura de los lazos familiares entre ambas hermanas sino en la familia lato sensu, lesionando asimismo los sentimientos de la demandada e hija y la destrucción del proyecto de vida matrimonial de la afectada. b) Con relación al literal b) apareciendo de la partida de nacimiento que C.P.N.V. nació en 1993 y de lo expresado por el representante del actor - folios 58 y 59- en el sentido que tiene 22 años de separado, se infiere que la demandada tuvo la tenencia de su única hija y se dedicó al bogar. Y, en cuanto al literal c), de folios 8 aparece copia de la sentencia del juicio de aumentos seguido entre los mismos justiciables, adjuntada por el actor a su escrito de demanda, significando que incumplió con la prestación de los alimentos.

**OCTAVO.**- Finalmente, en cuanto al agravio referido a que la demandada tiene otro compromiso con J.J.A.M., las fotografías de folios 54 a 56 no son suficientes para acreditarlo. No se aprecian muestras de afectividad entre ambas personas.

**NOVENO.**- Siendo así, la Sentencia merece ser confirmada por ajustarse a derecho y al mérito de lo actuado.

### **III. DECISIÓN:**

Por estos fundamentos; administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior, de Justicia de Piura.

### **RESUELVEN:**

1.- **CONFIRMAR** la resolución N° 20 – Sentencia- su fecha 29 de Abril del 2014, folios 161 a 166 que declara FUNDADA la manda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por C.C.B., en representación de L.F.N.G. contra M.L.V.C., con lo demás que condene.

## JUZGADO ESPECIALIZADO TRANSITORIO DE FAMILIA DE PIURA

**EXPEDIENTE** : 00871-2012-0-2001-JR-FC-01  
**MATERIA** : DIVORCIO POR CAUSAL  
**ESPECIALISTA** : M.B.M  
**MINISTERIO PUBLICO** : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA  
**REPRESENTANTE** : C.B.C.V  
**DEMANDADO** : V.C.M.L  
**DEMANDANTE** : N.G.L.F

**RESOLUCION NUMERO VEINTE (20)**

**PIURA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE**

La señora juez Dra. P.V.C Juez del Juzgado Especializado Transitorio de Familia de Piura, avocándose por disposición superior al conocimiento de la causa 00871-2012-0-2001-JR-FC-01 sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho seguidos por L.F.N.G, contra M.L.V.C, y con las copias certificadas del expediente sobre alimentos 830-1991 ahora 664-2003-0-2001 sobre alimentos seguidos entre las mismas partes que obran 142 a 151, impartiendo justicia en nombre del pueblo, ha expedido lo siguiente:

### SENTENCIA

#### ANTECEDENTES:

1. Resulta que mediante escrito de demanda, la persona de C.C.B, en representación de L.F.N.G formula la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho contra M.L.V.C; la misma que mediante resolución N° tres se admite en la vía de proceso de Conocimiento, teniendo como ofrecidos los medios probatorios propuestos y se ordena correr traslado al demandado como Ministerio Publico para que en el plazo de treinta días conteste la demanda bajo apercibimiento de declararse rebelde.
2. Mediante Resolución N° cuatro, se tiene por contestada la demanda en los términos expuestos por parte M.L.V.C, concediéndose el auxilio judicial.
3. Con Resolución N° once se fijan los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios y se fija fecha para la audiencia de actuación de pruebas, la cual se lleva a cabo en los términos del Acta. Mediante Resolución N° diecinueve se dispone que pasan los autos a despacho para sentenciar, por lo que es el estado del proceso, emitir la sentencia correspondiente.

#### II. PRETENSION Y ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE:

**2.1** Que el mencionante y la demandad contrajeron matrimonio en la fecha del 01 de Diciembre del año 1983, en el Consejo Provincial de Piura; producto de

esa relación nació la persona de L. K. N. V, quien en la actualidad cuenta con la mayoría de edad.

**2.2.** El Recurrente menciona que desde hace 10 años se encuentra separado de la demandante; teniendo ambos nuevos compromisos con terceras personas. Aun con su actual pareja tiene tres hijas.

**2.3.** Refiere que el matrimonio con la demandada en los últimos años no era armonía y felicidad, pues la demandada viajaba constantemente a la ciudad de Lima; teniendo el recurrente conocimiento de que su esposa se encontraba en Lima con su ex enamorado, motivo por lo cual siempre discutían.

**2.4.** Además menciona que se le interpuso una demanda de alimentos para que legalmente se le establezca un porcentaje determinado a favor de su esposa e hija; el cual fue el 50% de su haber mensual, monto al que nunca considerándola justo, ya que en la fecha de la imposición no contaba con más hijos.

**2.5.** Así mismo que la hija que tiene con la demandada ya culminó sus estudios superiores y se encuentra trabajando en la ciudad de Lima en la empresa MARCONSULT SAC recibiendo un sueldo de S/. 2750.00 nuevos soles.

**2.6.** Finalmente manifiesta que la demandada tiene una nueva relación con J.J.A.M y que esta tiene un negocio propio, pues vende mercadería informalmente.

### **III. POSICION Y ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. La parte demanda no ha mencionado que desde 1983, el matrimonio que tiene con la recurrente ha sido armonía y felicidad y como producto de esto nació su hija.
2. La recurrente manifiesta que tuvo que interponer demanda de alimentos para que el demandante cumpla con su obligación de esposo y padre de acudir con lo alimento.
3. Señala que desde el abandono de hogar por parte del demandante ocasiono daños y
4. perjuicios a la recurrente y a su hija, puesta esta última sufrió daños morales.
5. Además la recurrente señala que su hija aún no ha obtenido el título de profesional de ingeniera de Petróleo y que menos aún se encuentra laborando, siendo esto solo cabe en la imaginación del demandante.
6. Así mismo menciona que el momento que el demandante actualmente mantiene una relación extramatrimonial con la señora C.V.V.C, quien es

hermana de la recurrente, habiendo procreado 3 hijas.

7. Refiere que es falso que lo que señala el demandante con respecto a que ella tiene una nueva relación extramatrimonial. Finalmente menciona que la demandante no ha tenido en cuenta lo ocasiono el haber faltado el deber de fidelidad.

#### **IV. PUNTOS A DILUCIDARSE:**

1. Determinar si procede declarar la disolución de vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por más de dos años.
2. Determinar cuál es el cónyuge perjudicado y si procede fijar, indemnización a su favor.

#### **V. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:**

- 5.1. El demandante esencialmente pretende que se declare la disolución del vínculo conyugal que la une a la demandada, alegando la causal de separación del hecho con su cónyuge por más de dos años.
- 5.2. La separación de hecho como causal no inculpatoria u objetiva de divorcio, supone la violación del deber de cohabitación o de no hacer vida en común; y se encuentra prevista en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, esta causal es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que en una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de los esposos.
- 5.3. En tal sentido en el proceso se ha verificado que la causal de divorcio alegada por la parte demandante queda configurada con sus tres elementos; material, psicológico y temporal; es decir los cónyuges se encuentran separados de hecho por un periodo superior a dos años y no existe posibilidad alguna que reanuden su vida matrimonial.

#### **VI. DECISIÓN:**

Declara Fundada la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho interpuesta por C.C.B, en representación de L.F.N.G contra M.L.V.C, en consecuencia;

- a) Disuelto el Vínculo Matrimonial contraído entre las partes el día 01 de diciembre del año 1983 y extinguidos los derechos sucesorios recíprocos.
- b) Fijo como indemnización a favor de la demanda, en calidad de conyuge perjudicada, la suma de Quince mil nuevos soles.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

**SEGUNDA SALA CIVIL DE PIURA**

**EXPEDIENTE** : 00871-2012-0-2001-JR-FC-01  
**MATERIA** : DIVORCIO POR CAUSAL  
**ESPECIALISTA** : M.B.M  
**MINISTERIO PUBLICO** : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA  
**REPRESENTANTE** : C.B.C.V  
**DEMANDADO** : V.C.M.L  
**DEMANDANTE** : N.G.L.F

**RESOLUCION NUMERO VEINTISIETE (27)**

Piura, 25 de julio de 2014

**VISTOS**; oído el informe oral del abogado del demandante; **Y CONSIDERANDO**:

**ANTECEDENTES**:

**PRIMERO**.- Resolución Materia de impugnación

Es materia de análisis la sentencia contenida en la Resolución N° 20- sentencia su fecha 29 de Abril dl 2014, folios 161 166 que declara **FUNDADA** la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por C.C.B, en representación de L.F.N.G contra M.L.V.C, con lo demás que contiene.

**SEGUNDO**.- Fundamentos de la Resolución impugnada La Sentencia cuestionada se sustenta en los siguientes fundamentos:

- 1.- El Vínculo Conyugal.
- 2.- El demandante cuenta con nuevo compromiso y ha procreado tres hijos, razón por la cual no existe voluntad alguna de la partes para reanudar la comunidad de vida.
- 3.- Respecto de la indemnización y destino de los bienes sociales se sustenta en el Tercer Pleno Casatorio Civil.

**TERCERO**.- Fundamentos de Apelación

Mediante escrito de folios 189 a 1091 el representante del demandante C.C.B interpone recurso de apelación, expresando como agravio, los siguientes: 1.- Las partes procesales se encuentran separados que si bien su representado una relación sentimental con la hermana de la demandada, habiendo procreado tres hijas, la misma se produjo después de haberse producido la separación.

**CUARTO**.-Controversia de Apelación



La controversia materia de esta instancia consiste si la sentencia apelada ha sido expedida con arreglo a Ley.

**ANALISIS:**

**QUINTO.**- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado, a resolución que produzca agravio, con el propósito de que se a acumulada, total o parcialmente, tal como dispone el artículo 364 del Código Procesal Civil

**SEXTO.**- Respecto de los dos primeros agravios, La casación N° 1070-95-Arequipa, El Peruano. 05-07-1998, p 1389 Expresa: —Si bien no existe un concepto univoco del daño moral, es menester considerar que este daño moral patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad.

**DECISIÓN:**

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.

**RESUELVEN:**

**CONFIRMAR** la resolución N° 20 Sentencia, su fecha 29 de Abril del 2014, folio 161 a 166 que declara **FUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por C.C.B, en representación de L.F.N.G contra M.L.V.C, con lo demás que contiene.